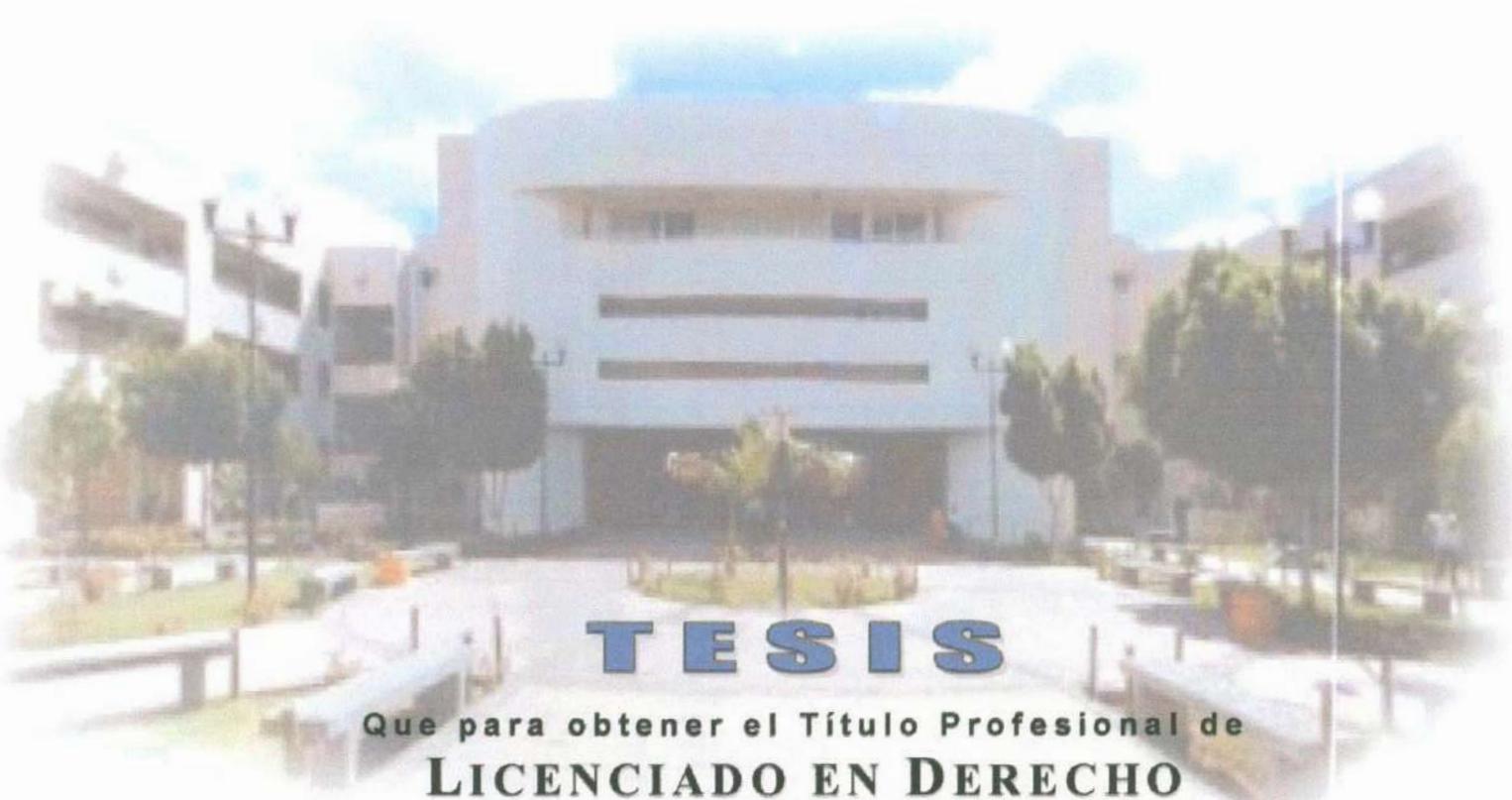


**BIOÉTICA Y DERECHO,
LA PROBLEMÁTICA
DE LA FALTA DE LEGISLACIÓN**



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Juan Adrián Plancarte Castro

Director de Tesis: Lic. Norma Yolanda Ruíz de Moreno

Hermosillo, Sonora.



Enero de 2004.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

INDICE:

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I.- PRELIMINARES.....	5
Antecedentes.....	5
Historia y definición de bioética.....	22
CAPITULO II.- LA BIOÉTICA.....	25
Qué es la bioética.....	25
CAPITULO III.- ALCANCES DE LA BIOÉTICA.....	29
III. 1.-CORRIENTES DENTRO DE LA BIOÉTICA.....	29
III.1.1- Ética descriptiva y modelo socio biológico	29
III.1.2.- El modelo subjetivista o liberal-radical	30
III.1.3.-El modelo pragmático-utilitarista.....	31
III.1.4.-El modelo personalista.....	33
CAPITULO IV.- EL DERECHO.....	36
IV.1.- La idea del derecho.....	36
CAPITULO V.- DERECHOS HUMANOS.....	52
V.1.-INTRODUCCIÓN.....	52
V.2.-CARACTERÍSTICAS.....	52
V.3.- BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.--	
.....	53
V.4.- CALSIFICACIÓN.....	55
V.5.- BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN EN MEXICO.---	56
V.6.- INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN	
MÉXICO.....	56

CAPITULO VI.- DERECHO Y BIOÉTICA (EN EL AMBITO INTERNACIONAL)	59
VI.1.- CLÁSICOS	60
VI.1.1.-El juramento hipocrático	60
VI.1.2.-Los consejos de esculapio	62
VI.1.3.-La oración de Maimones	66
VI.2.-MODERNOS	69
VI.2.1.-Código de Nuremberg	69
VI.2.2.- Declaración universal de los derechos humanos	72
VI.2.3.- Protocolo al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina, sobre prohibición de clonar seres humanos.	75
VI.2.4.-Informe explicativo al protocolo adicional para la protección de los derechos humanos y la dignidad del hombre en relación con la aplicación de la biología y la medicina sobre la prohibición de clonar seres humanos.	76
VI.2.5.-UNESCO. Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos	79
VI.2.6.- declaración iberoamericana sobre derecho bioética y genoma humano.	87
CAPITULO VII.- DERECHO Y BIOÉTICA EN MEXICO.	89
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	89
Ley general de salud de los Estados Unidos Mexicanos.	90
Reglamento de la ley general de salud de los Estados Unidos Mexicanos en materia de investigación para la salud.	94
CONCLUSIONES	97
FUENTES DE INFORMACIÓN.	100

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de mi carrera me he percatado del papel preponderante que juega el Derecho en el desarrollo de las sociedades, pero también de la dificultad para producir leyes que verdaderamente puedan resolver la problemática real de la sociedad (Ontología Jurídica) y más aun, aquellas que puedan llevarla hacia su perfeccionamiento. (Axiología Jurídica)

En el presente trabajo de investigación quiero satisfacer algunas cuestiones que considero importantes para el Derecho.

En primer lugar partiremos de la premisa de que el Derecho busca regular la conducta de los individuos y dentro de ésta, el respeto a los derechos que cada persona posee por el simple hecho de serlo, ahora bien, creo que el principal de los derechos y por ende la más importante preocupación de la ciencia Jurídica es el valor de la vida humana -fundamentalmente- ya que si no se respeta y protege el derecho a la vida, no se esperará que ninguna de las demás garantías del hombre puedan correr tal suerte.

Dentro de este marco se nos presenta un gran reto para los estudiosos del Derecho estar a la vanguardia frente al desarrollo del conocimiento humano y en este contexto surge una aparente nueva ciencia: LA BIOÉTICA.

De esta manera nos surgen de inmediato los primeros cuestionamientos; qué es la bioética, que relación encuentra con el Derecho y una vez despejadas estas dudas, quisiéramos conocer cómo se encuentra nuestra legislación frente a los problemas que nos presenta esta novel disciplina y frente a este panorama, qué tanto le hace falta a nuestra legislación para estar a la altura de los avances de la ciencia en esta materia; son éstas entre otras las interrogantes que dan vida al presente trabajo, que Usted amable lector encontrará lleno de pasión y espero interesante a la lectura, abordando un tema que se encuentra actualmente en la palestra de la discusión y frente a la cual el derecho no está ajeno como no lo hace ante todos los intereses de los hombres. Pero qué al tanto se encuentra la ley frente a éste tema, es lo queremos esclarecer en estas páginas.

Lo que logramos comprobar dentro del presente estudio es, que si bien la Bioética es una ciencia nueva, que surge de la pretensión de involucrar ciencias aparentemente distantes como la biología- ciencia considerada como exacta- y la ética – que responde al estudio de la filosofía- y otras ciencias entre las que destacaremos al derecho, y que es un ámbito nuevo del conocimiento humano, que se desarrolla de manera vertiginosa a la par que la ciencia y la tecnología va avanzando y ante la cual pareciera que el legislador alrededor del mundo está muy lejos de estar al día, es verdad también que el Derecho es universal y de su seno no escapa ningún tema por complejo que parezca.

Por lo tanto se intenta establecer que en México como en el mundo entero existe una enorme laguna legal en ésta materia; además de hacer ver la eminente necesidad de una legislación clara a este respecto.

El presente trabajo aunque hecho por un estudiante de Derecho, busca que pueda ser entendido por cualquier persona interesada en el tema desde un jurista, un médico, biólogo, investigador y demás, por lo que, lo encontrar un mínimo de terminologías especializadas, además de una breve introducción al Derecho, para aquellos lectores que carezcan de la formación del jurista, pueden entender este trabajo, luego entraremos en explicar lo que es la bioética para poder entrar de lleno al tema que nos planteamos.

El desarrollo de la biotecnología ha ido acompañado de un importante debate en la mayoría de los países occidentales ya que las nuevas posibilidades especialmente las de la nueva genética genera una manifiesta ambivalencia; por un lado se considera el origen de varios beneficios y, por otro, son el punto de partida de nuevas posibilidades de abuso. La contraposición entre esperanza y preocupación se detecta fácilmente en los medios de comunicación, en la opinión de los ciudadanos más o menos informados y en la de los propios científicos. En estas circunstancias, es necesario contribuir a un debate público informado, que permita aproximar la biotecnología a la sociedad para que esta pueda decidir habiendo recibido información material rigurosa que es lo que se considera beneficioso y que es lo que no estima aceptable.

Además creemos que el presente trabajo será de utilidad fundamentalmente para dar una breve panorámica del problema visto desde un punto de vista jurídico a la sociedad y esperemos, dé una base para futuros estudios de mayor profundidad que de respuesta a este importante renglón del debate nacional.

El presente trabajo comienza con un capítulo de preliminares que establece los conocimientos básicos a cerca de la moral, no más allá de una breve semblanza de los temas que es preciso aclarar por la naturaleza de este trabajo, sobretodo para aquellos que no dominamos aun estos temas filosóficos, para una mejor comprensión del tema.

Un capítulo sobre derecho, derechos humanos y otro sobre bioética para aclarar los términos necesarios para hacer de este trabajo interesante a cualquier lector, además de ir poniendo el tema en la mesa de la reflexión.

Por último, los capítulos finales abordan de lleno el tema visto desde la esfera del derecho internacional y a luz de las leyes de nuestro país.

CAPITULO I.- PRELIMINARES

I.1.- ANTECEDENTES.

I.1.1.- Antes de empezar a abordar de lleno el tema del presente trabajo es importante aclarar algunos conceptos que nos ayudaran tener un panorama más claro del contenido de la presente investigación.

I.1.2.- BIOLOGÍA Y MORAL.

I.1.2.1.- Es indispensable que en un trabajo como el presente se debe ver de manera detallada algunos conceptos que entran dentro de una rama muy específica de la filosofía que es: la moral.

I.1.2.2.- No pretenderemos agotar en el presente capitulo lo referente a lo que es la moral solo trataremos de establecer ciertos precedentes que buscan dar luz a la presente investigación. Por lo tanto me parece es útil comprender lo más claro posible lo que es moralidad y del significado del bien y el mal morales. Independientemente de que las decisiones morales se tomen en condiciones normales, ya sea bajo circunstancias de carácter extraordinarias, tenemos que guiarnos por principios éticos validos. De lo contrario careceremos de una sólida base y las opiniones contrarias no podrán un asentimiento lógico.

I.1.2.3.- En esta parte del trabajo sobre los principios morales que deben aplicarse a las ciencias biológicas debe limitarse a los problemas fundamentales de la moral. Al lector que desee un tratamiento más detallado de estos principios le aconsejo estudiar obras más que tratan de forma exclusiva las cuestiones fundamentales de la moral.

I.1.3.- EL BIEN.

I.1.3.1.- El término bien representa una realidad. Como muchas, esta no se percibe con facilidad. Los filósofos tratan de determinar claramente esta realidad que se esconde detrás de esta palabra. A lo largo de la historia han dado algunas definiciones de este término. Algunos de ellos se oponen entre sí, pero en el caso de la bondad moral, muchos están de acuerdo en algunos elementos comunes.

I.1.3.2.2.- Se puede explotar, sin embargo, un poco más a fondo el término bueno. Esto es de acuerdo a la plenitud de su capacidad alcanzada, cuando llega a la plena realización de su naturaleza. Las cosas consideradas en si mismas, atendiendo a su propia naturaleza o diseño para ver si lo alcanza en su plenitud. Podría decirse que su realidad actual es comparada con su naturaleza ideal y juzgada con el grado en que se acerca a ella, o si la ha alcanzado ya, Esta clase de bien se llama bien natural.

I.1.3.3.- El bien Moral.-

I.1.3.3.1.- En la ética nos ocupamos de la bondad del hombre. El término bien moral se reserva para designar el bien humano. Una persona buena es una persona que es buena en su humanidad y no propiamente en alguna actividad. Existe así mismo el consenso general que no nacemos buenos ni malos sino que nos hacemos personas buenas o malas por nuestros actos buenos o malos. Un acto específicamente humano difiere de las acciones de los animales por el hecho de que el acto humano es hecho previa deliberación, vale decir, con libertad de elección y con el conocimiento del objeto del acto. El resultado de un acto libre y consciente es la responsabilidad; el acto es imputado al libre agente. El juez

absuelve a una persona acusada si se prueba que no obró a ciencia y conciencia en lo referente a la violación de la ley.

I.1.3.3.2.- El punto clave para dar con el juicio moral es encontrar el criterio con el cual podemos determinar qué acciones contribuyen a la obtención de la plenitud de nuestro ser humano, qué acciones nos hacen más humanos o, en otras palabras, qué clase de acciones son moralmente buenas.

I.1.3.3.3.- Las teorías éticas desarrolladas a través de los siglos, se distinguen unas de otras por el criterio de moralidad que profesan explícita o implícitamente. A su vez estos criterios, en cierto modo, se refieren siempre a una teoría sobre la naturaleza del hombre. Vamos a considerar ahora los principales criterios propuestos por diferentes filósofos, y que son de importancia para nuestra búsqueda de un modelo válido de moralidad.

I.1.4.- MORALIDAD Y EMOCIONES.

I.1.4.1.- Mucha gente juzga la bondad y la malicia de sus acciones por sus gustos y disgustos. Sus emociones y sentimientos determinan lo que tienen por bueno o por malo. Este enfoque adornado con sofismas filosóficos, fue propuesto por Alfred Jules Ayer (nacido en 1910) en su obra *Emotive theory*. La moralidad de acuerdo con esta teoría, sería subjetiva ya que dependería de los variados sentimientos y emociones de las personas que obran. Una afirmación moral no tiene base racional porque tan solo es una expresión de una reacción emocional. Chales L. Stevenson, nacido en 1908, sostiene, sin embargo, que el contenido emocional de los juicios morales no es del todo irracional. Podemos encontrar ciertas razones para nuestros gustos y disgustos y así nuestros juicios morales tendrían un fundamento objetivo.

I.1.4.2.- Una reacción emocional, como base para hacer los juicios morales, no puede ser un criterio satisfactorio de moralidad. Las actitudes morales no pueden hacer bueno o malo un acto, si a sí fuera cualquier criminal pudiese argüir que esta haciendo actos buenos sobre la base de sus emociones.

I.1.5.- INTUICIONISMO.-

I.1.5.1.- La teoría ética intuicionista sostiene que el acto bueno o malo según la moral puede ser reconocido por cualquier persona normalmente desarrollada.

I.1.5.2.- Se afirma que todos tenemos una intuición intelectual de la bondad o malicia de nuestros actos pero no podemos dar razones que la expliquen. Bien es un concepto simple que no puede ser descompuesto en partes. Los sistemas éticos que definen el bien en términos de algo diferente, cometen la "falacia naturalista", como lo anota George Edward Moore (1873- 1958). Según él, estos sistemas confunden los hechos morales con los hechos naturales, ya que ellos identifican el bien con el placer o con lo útil o con la auto-realización. Sin embargo, ellos no explican que hace bueno al placer o la auto-realización. Se limitan a definir los objetos buenos. No explican el predicado mismo bueno. Los intuicionistas definen que el bien no puede ser definido, pero, que con todo, puede ser conocido, lo mismo que no podemos definir el color amarillo y sabemos lo que es.

I.1.5.3.- La teoría intuicionista puede ser atractiva por su carácter directo y sencillo, pero deja muchos problemas por resolver. El presupuesto fundamental del intuicionismo es que solo puede ser definida por el análisis de sus componentes. Sin embargo, muchas realidades son el resultado de sus relaciones

y sólo pueden definirse y conocerse por sus relaciones con otras la justicia, la fidelidad y la bondad son determinadas por relaciones y son el resultado de ciertas relaciones. La bondad del ser humano, también, puede determinarse por la relación dinámica al crecimiento del ser humano en cuanto a tal. Tal relación es una realidad peculiar y puede muy bien dar explicación de la bondad del acto.

I.1.6.- POSITIVISMO MORAL.-

I.1.6.1.- El positivismo moral es una teoría ampliamente defendida que sostiene que la moralidad no está determinada por la naturaleza del acto sino por factores extrínsecos a él. La moralidad, se hace no se descubre. Esta doctrina cuenta con una larga historia. Una de sus formulaciones es el contrato- social. Con el fin de vivir en paz y tranquilidad, los individuos dejan a la autoridad pública determinar que acciones qué acciones deberían imponerse y cuales prohibirse. Los ciudadanos hacen un contrato, por así decirlo, con el gobierno para obedecer sus órdenes a cambio de paz, orden y seguridad. El origen del bien y del mal puede encontrarse de cierto modo en un contrato social de esa especie. La moralidad se constituye por ese factor positivo que es extrínseco a la naturaleza del acto. El hecho de que algo sea permitido o prohibido lo hace bueno o malo. En el campo religioso, esta teoría positivista que ciertas acciones son buenas por que Dios las manda, o malas por que Dios lo prohíbe. Según esta teoría Dios sería arbitrariamente libre para determinar qué acciones ser buenas y cuáles malas.

I.1.7.- EL PODER DEL ESTADO.-

I.1.7.1.- De acuerdo con el positivismo el poder del Estado para la legislación es el fundamento y el origen de la moralidad. En el campo internacional

también podría crear derecho. Cuando está al alcance de una Nación poderosa se convierte en su posesión legal y moral.

I.1.7.2.- Hoy, día muchos le dan al positivismo moral una formulación algo diferente, cuando afirma que la moralidad viene determinada por “el estilo de vida” de una determinada Nación y por la opinión pública o por el parecer de la mayoría. A medida que cambia el estilo de vida o la opinión pública, cambia la moralidad. Lo que hace la mayoría se convierte en forma de moralidad. Según esta sentencia, las relaciones prematrimoniales, por ejemplo, se tuvieron por malas no hace mucho, pero la actitud y el parecer de la mayoría cambio, y entonces las relaciones prematrimoniales se hacen moralmente buenas. En las últimas décadas, las costumbres sociales determinan el bien y el mal.

I.1.8.- CUESTIONAMIENTO AL POSITIVISMO MORAL.-

I.1.8.1.- La doctrina ética del positivismo moral, bajo diferentes nombres, se vio ampliamente aceptada por muchos particulares y organismos internacionales hasta que sobrevino la segunda guerra mundial. Los grandes cambios causados por la guerra produjeron una transformación gradual de la opinión referente a los dogmas básicos del positivismo moral. Muchos particulares cuestionaron el derecho de los gobiernos para legislar de una manera arbitraria y rechazaron aun la validez de la mayoría de las decisiones de los parlamentos si estaban en conflicto con los derechos básicos humanos. Afirman que la esclavitud es moralmente mala aunque la mayoría (del congreso) pueda imponerla; privar a una minoría de sus derechos humanos y civiles fundamentales es malo aunque la mayoría (del congreso) apoye la discriminación por el poder militar y policial. Los

movimientos reformistas que se extendieron por todo el mundo después de la guerra enfatizaron que los gobiernos no tenían derecho a aprobar leyes contrarias a una ley fundamental de la humanidad, porque tal ley es más fundamental que los estatutos hechos por el hombre y solo ella es la fuerza original determinadamente del bien y del mal. La moralidad, entonces, se descubre mediante el estudio de las necesidades fundamentales y de los fines existenciales del hombre. En estos aspectos todos somos iguales, y ninguna ley positiva puede contradecir, con validez, nuestros fines naturales ni impedirnos trabajar por la adquisición de nuestros fines existenciales. El objeto de la legislación consiste en ayudar a implementar esta ley fundamental. Ninguna ley positiva puede ser arbitraria, como ningún parlamento podría aprobar leyes que favorecieran el crimen, la mentira, el robo, sin destruir el fundamento mismo de una Nación. En otras palabras, la moralidad es natural más que convencional en la posguerra mucha gente, jóvenes y ancianos, adhirió o adoptó a actualidades que rechazaban los dogmas del positivismo moral, con un fervor casi revolucionario. Paradójicamente, esas mismas personas a veces se ven arrastradas por la cambiante opinión pública y por sus admiradores, en su propia vida moral. Así, mientras el positivismo moral ha perdido su influencia en muchas áreas de la sociedad humana, prevalece todavía en la vida moral de muchos individuos.

I.1.9.- LEGISLACIÓN Y POSITIVISMO MORAL.-

I.1.9.1.- El positivismo moral sostiene que la moralidad está constituida por factores extrínsecos al acto pero los seguidores de esta teoría se ven forzados a abandonar sus tesis centrales cuando llegan a las aplicaciones. Los legisladores,

por ejemplo, tienen que examinar la naturaleza de un acto determinado desde el punto de vista de su capacidad intrínseca para promover el bienestar humano. Se ven forzados a mirar el bien de la naturaleza del acto. Aun la opinión pública esta basada sobre una comprensión correcta o incorrecta de que ciertas acciones y prácticas son aptas por su propia naturaleza para promover o impedir el bienestar humano como quiera que lo conciban.

I.1.10.- EL HEDONISMO.-

I.1.10.1.- Existe un buen número de teorías que explícitamente señalan ciertos aspectos intrínsecos del acto humano como criterio de bondad o malicia moral. El hedonismo es una de estas teorías. Como sistema ético se remonta a la antigua Grecia Aristipo (quien vivió aproximadamente del año 435 a 356 a. C.) y sus seguidores, se cree que sostuvieron que acto es bueno cuando es capaz de producir la sensación de placer (hedoné, en griego) que ellos identificaron con felicidad. De acuerdo con los hedonistas, la felicidad es, sin duda alguna, el fin del hombre, y es lógico defender que la bondad de un acto viene determinada por su propiedad intrínseca, es decir, el placer, que nos acerca al fin del hombre. El bien es un medio para la realización del hombre en la felicidad. Se considera como moralmente malas las acciones que producen dolor y que perturban nuestra felicidad.

I.1.10.2.- Sin embargo, buscar sin moderación el placer puede causar dolor y aburrimiento. El sabio conoce como ejercer un suficiente autocontrol de tal modo que no se convierta en un esclavo del placer, lo que sería una experiencia dolorosa. Epicúreo (314 – 270 a. C.) Como Aristipo, identificó el fin del hombre con

el placer. Pero puso énfasis en los placeres del espíritu que son más duraderos que los placeres sensibles. El placer racional consiste en la paz de la mente, la amistad y la vida en armonía con los amigos. Los actos que aumentan nuestra tranquilidad del espíritu o placer intelectual son moralmente buenos y deberían buscarse los actos que turban la paz en nuestro espíritu, son malos y deben evitarse.

I.1.11.- EL UTILITARISMO.-

I.1.11.1.- El utilitarismo es el desarrollo ulterior y el refinamiento de la teoría ética hedonista. Sus más destacados exponentes fueron Jeremías Bentham (1748- 1832) y Jhon Stuart Mill (1806- 1873). El utilitarismo trabaja con la evidencia de que todos los hombres trabajan para conseguir el placer y evitar el dolor. El placer viene identificado con la felicidad, y el fin de la actividad humana consiste el mayor cumulo de felicidad posible. La función de la moral consiste en descubrir qué clase de actos aumentan nuestra felicidad. Las acciones que acrecientan nuestra felicidad son moralmente buenas y obligatorias en virtud de la naturaleza humana, que busca de todas formas la felicidad. Los actos son tomados por buenos o malos de acuerdo con su capacidad para producir placer o dolor. Bentham llamó utilidad a la capacidad del acto para producir felicidad. Por eso, su teoría toma el nombre de utilitarismo. Bentham sostuvo que todos los placeres pueden ser medidos cuantitativamente. Las diferentes clases de placeres pueden ser reducidas a unidades de placer y así se hace posible calcular la cantidad de felicidad. El papel de la ética consiste en ayudar a escoger las acciones que producen el mayor placer posible. El hombre es, por naturaleza,

egoísta, pero ve forzado a tener en cuenta la felicidad de los demás porque ellos necesitan la cooperación de los demás seres para su propia felicidad. Así el acto moralmente bueno es aquel que produce la mayor felicidad en el mayor número de personas. John S. Mill aceptó los principios fundamentales del utilitarismo de Bentham pero rechazó la opinión de que según la cual todos los placeres podían ser medidos cuantitativamente. Los placeres difieren cualitativamente, y debemos esforzarnos por obtener placeres que estén más de acuerdo con seres racionales que con animales. Mill enfatizó el carácter social de la felicidad más que Bentham. El fin de las acciones morales no es precisamente la propia felicidad sino la mayor felicidad de todos los miembros de la sociedad.

I.1.11.2.- EVALUACIÓN DEL UTILITARISMO.-

I.1.12.2.1.- Se da un buen número de problemas con esta teoría ética. Si buscamos necesariamente el placer de alguna manera y este es igualado con el bien todas nuestras acciones ya serían buenas. Parece, sin embargo, que el placer no puede identificarse, sin más con el bien. Además, la teoría de Bentham según la cual todos los placeres, inclusive los racionales, pueden ser cuantitativamente medidos, ha sido abandonada por los utilitaristas modernos. Con todo, ellos afirman que podemos calcular en alguna forma la medida en que nuestras acciones pueden contribuir a la felicidad de la gente, y estamos obligados a escoger esa forma de acción que produce los mejores resultados, los utilitaristas de la regla insisten en especial en que es procedimiento racional el examinar posibles vías de acción y determinar aquellas reglas que promuevan el mayor bienestar y felicidad del mayor número de gente posible.

I.1.12.3- JUSTICIA Y UTILITARISMO.-

I.1.12.3.1.- Las reglas que tienden a producir el mayor bienestar del mayor número de personas pueden descuidar e inclusive violar los intereses y la felicidad de una minoría o aun de una considerable parte de la sociedad. La respuesta de los utilitaristas a esta objeción es que tal regla no sería moral porque violaría la distribución justa y equitativa de bienes. Pero tal respuesta contradice el criterio moral del utilitarismo porque se acogería a un principio más fundamental, a saber, la justicia.

I.1.13.- ÉTICA DE LA LEY NATURAL.-

I.1.13.1.- Muchas teorías éticas se vuelven directamente a la naturaleza humana como criterio de moralidad. El elemento común de estas teorías es la tesis que sostiene que nacimos como seres humanos incompletos pero que tenemos potencialidades específicas que nos capacitan para acercar nuestra naturaleza a su relación y plenitud y así llegar a ser personas buenas. De aquí que estos sistemas sean llamados teorías de la autorelación el bien moral para el individuo consiste en acciones que lo acerquen en lo posible al ideal de la naturaleza humana. Estamos obligados por nuestra propia naturaleza a desarrollar en nosotros la genuina mente humana y a evitar acciones "deshumanisantes". Disponemos de un sin número de potencialidades que son características exclusivas de los seres humanos. La ética tiene la tarea de estudiar y clasificar estas características para determinar que es lo genuinamente humano y, por lo tanto moralmente bueno. Platón (aproximadamente del año 429 al 347 a. De C.)

asumió que existe un mundo de formas ideales que son los arquetipos perfectos de todas las cosas. Todo sobre la tierra participa de las formas ideales por una semejanza más o menos cercana existe, así mismo, un arquetipo o forma ideal del hombre nuestro entendimiento nos relaciona de alguna manera con esta forma ideal y nos indica como tenemos que acercarnos a esta naturaleza perfecta del hombre. La vida moralmente buena consiste en desarrollar nuestra naturaleza de tal manera que asemeje en lo posible a esta forma ideal de hombre. Aristóteles (384- 322 a. De C.) rechazó la teoría Platónica de un mundo real, existente, de formas ideales. Según él, no existen separadamente ideas o esencia universales de las cosas, sino que ellas se realizan en cada ser concreto que existe. La esencia de un ser es un principio real, que hace a un ser lo que es. Esta esencia o naturaleza de un ser es la causa y la fuente de sus actividades. Todos los seres pueden ser clasificados de acuerdo con su esencia o naturaleza específica: reconocemos a los seres por su naturaleza propia. No podemos ver o tocar la naturaleza de los seres, pero podemos deducir su existencia de sus actividades. Nosotros percibimos el crecimiento y las actividades específicas de diferentes clases de seres y sabemos que debe existir una energía, una causa que explique varias operaciones. Aristóteles llamó a la fuente de las actividades específicas de los seres, la forma sustancial. La ciencia moderna esta basada en el supuesto de que la naturaleza dinámica de las cosas explica sus operaciones, acciones y relaciones. La investigación científica trata, a su manera, de penetrar los misterios de la naturaleza de las cosas. Aristóteles sostuvo que los seres humanos tienen una naturaleza específica como todos los demás seres. La gran diferencia entre nosotros y los demás seres consiste en que nosotros tenemos inteligencia y

libertad, mientras que los demás seres son dirigidos por fuerzas ciegas y por instintos. El hombre es libre en muchas de sus actividades y puede obrar con libertad de acuerdo con su naturaleza racional o en contra de ella; puede obrar de una manera humana o inhumana. El acto moralmente bueno es aquel que libremente crea lo propio del hombre en nosotros y nos acerca a nuestra a nuestra a auto-realización. Los actos que están en conformidad con nuestra naturaleza son actos moralmente buenos. Esta teoría, perfeccionada y desarrollada ulteriormente por otros filósofos, es conocida como ética de la ley natural o ética teleológica (de la palabra griega telos, que significa fin). Se trata de una ética que aspira a acercar al hombre a su fin o realización.

I.1.14.- LA NATURALEZA HUMANA.-

I.1.14.1.- En la aplicación concreta de esta teoría una gran parte va depender de nuestra comprensión del hombre. Se puede admitir que el hombre es un ser complejo. Aun así, nada no es más cercano que nuestra propia naturaleza. Nuestra naturaleza dinámica esforzándose por alcanzar la plenitud de la vida humana, nos hace entender que debemos obrar de una manera humana. En otras palabras, captamos el imperativo moral que nos manda hacer el bien y evitar el mal.

I.1.15.- ÉTICA DE SITUACIÓN.-

I.1.15.1.- Su más clara y explícita forma se basa en la filosofía existencialista de Jean-Paul Satre. Él tomó posición contra la filosofía esencialista y sostuvo que nuestra naturaleza no nos fue dada por un gran diseñador, Dios,

porque no existe. No existe una naturaleza humana determinada que nos obligue de una manera segura de obrar. Lo que el hombre haga de sí mismo depende por completo de su libre acción. El hombre crea libremente sus acciones de acuerdo con sus variadas circunstancias y situaciones. La moralidad, entonces, es subjetiva y mudable. El acto moralmente bueno es el que es hecho en libertad y el que tiene en consideración la situación actual.

I.1.16.- LA CONCIENCIA.-

I.1.16.1.- Se entiende sencillamente como nuestro propio entendimiento en cuanto se ocupa de juzgar la rectitud o malicia de una acción. La formulación de un juicio de conciencia, con todo, presupone siempre algunos criterios de acuerdo con los cuales llegamos a nuestras conclusiones. Como la mayoría de la gente recibe educación desde la niñez, sobre las acciones que son buenas o malas, la "voz de la conciencia", es decir, la formulación de un juicio moral, se presenta rápida y fácilmente en los casos normales de la vida diaria.

I.1.16.2.- LA CONCIENCIA Y LA NORMA MORAL.-

I.1.16.2.1.- Madurez moral significa que nosotros examinamos los principios éticos que recibimos de nuestra infancia, preguntándonos si son correctos o no. Si los encontramos justos, los seguimos en el futuro sobre la base de la convicción intelectual y no a causa de la fuerza de la autoridad externa. El proceso de examinar nuestros principios morales aprendidos anteriormente no es otra cosa

que la aplicación de nuestro criterio de moralidad a los diferentes problemas de la vida humana.

I.1.16.3.- LAS NORMAS DE LA CONCIENCIA.-

I.1.16.3.1.- Se sigue de la conciencia que la ley principal de la vida moral nos obliga a vivir de acuerdo con nuestra sincera convicción, o en otras palabras, a seguir nuestra conciencia cierta. La certeza de conciencia significa que no tenemos fundamento serio para temer que nuestro juicio moral, referente a la moralidad de un acto, sea incorrecto. Tal certeza no excluye posibles errores, pero es la única forma humana de prepararnos para obrar. Estamos obligados a buscar la verdad con honestidad y buena voluntad. Todo error que pueda entonces ocurrir se debería a nuestra falible y limitada capacidad de pensar. El error no sería deliberado ni libremente buscado y así lo que sería un mal objetivo no caería bajo nuestra responsabilidad. Los moralistas llaman a la conciencia la norma subjetiva de la moralidad, en oposición a otros criterios, que son llamados normas objetivas.

I.1.17.- EL PRINCIPIO DEL DOBLE EFECTO.-

I.1.17.1.- Para juzgar la moralidad de un acto que presenta malas consecuencias previstas, el principio del doble efecto puede ser útil en algunos casos. Las reglas para la aplicación correcta de este principio han sido desarrolladas por los moralistas que generalmente seguían la tradición de la ley natural.

Se realiza bajo las siguientes condiciones:

1. - Que el acto que se va a realizar sea bueno o al menos indiferente por su objeto;
2. - Que los efectos buenos y malos se sigan inmediatamente del acto, es decir, que el efecto bueno no se obtenga por medio del malo;
3. - Que se busque el buen efecto y se limite a tolerar el malo;
4. - Que haya cierta proporción entre el efecto bueno y el malo, es decir, que el buen efecto supere al malo, o por lo menos, lo iguale.

I.1.18.- MORAL Y LEY CIVIL.-

I.1.18.1.- El derecho de todo ser humano inocente a la vida, los derechos de la familia y de la institución del matrimonio son valores morales fundamentales, porque concierne a la naturaleza humana y a la vocación integral de la persona humana. Al mismo tiempo son elementos constitutivos de la sociedad civil y de su ordenamiento jurídico.

Por estas razones, las nuevas posibilidades de las técnicas en el campo de la biomedicina requiere la intervención de las autoridades políticas y legislativas, porque el recurso incontrolado a esas técnicas podría tener consecuencias imprevisibles y nocivas para la sociedad civil. El llamamiento a la conciencia individual y a la autodisciplina de los investigadores no basta para asegurar el respeto de los derechos personales y del orden público. Si el legislador, responsable del bien común, emitiese sus deberes de vigilancia, pudiese verse despojado de sus prerrogativas por parte de aquellos investigadores que

pretendiesen gobernar la humanidad en nombre de los descubrimientos biológicos y de los presuntos procesos que se derivarían de ellos.

La intervención de la autoridad política se debe inspirar en los principios racionales que regulan las relaciones entre la ley civil y la ley moral. La misión de la ley civil consiste en garantizar el bien común de las personas mediante el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la promoción de la paz y de la moralidad pública. En ningún ámbito de la vida la ley civil puede sustituir a la conciencia ni dictar normas que excedan la propia competencia la ley civil a veces deberá tolerar en aras del orden público, lo no que puede prohibir sin ocasionar daños más graves. Sin embargo, los derechos inalienables de las personas deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad política. Estos derechos del hombre están subordinados ni a los individuos, ni a los padres, ni tampoco son una concesión de la sociedad o del Estado: Pertenecen a la naturaleza humana y son inherentes a la persona en virtud del acto creador que la ha organizado entre esos derechos fundamentales es preciso recordar a este propósito:

a).- Al derecho de todo ser humano a la vida y a la integridad física desde la concepción hasta la muerte;

b).- Los derechos de la familia y del matrimonio como institución y, en este ámbito el derecho de los hijos a ser concebidos, a ser traídos al mundo y educados por sus padres.

1.2.-Historia y definición de Bioética.

1.2.1.- Antecedentes históricos.

1.2.1.1.- En 1970, el oncólogo Van Rensselaer Potter, en el artículo "The Science of Survival" acuñó el término bioética. A partir de esa fecha se han ampliado los horizontes de reflexión y el número de autores, centros de estudio y de libros publicados contemplan una creciente diferenciación de propuestas y de enfoques filosóficos, a veces contrapuestos. La bioética, en el sentido propio del término, surgió en Estados Unidos. Potter detectó en sus escritos el peligro que corría la supervivencia de todo el ecosistema por la ruptura entre los dos ámbitos del saber: el científico y el humanístico. El único camino de solución posible ante la catástrofe inminente fue establecer un puente entre las dos culturas, la científica y la humanística-moral. La bioética se debe ocupar de unir la ética y la biología. La bioética tiene por tarea enseñar cómo utilizar el conocimiento, es una ciencia de la supervivencia.(1)

El núcleo conceptual en que se fundamenta el nacimiento de la bioética es la necesidad de que la ciencia biológica se plantee preguntas éticas, es decir, que el hombre se interrogue sobre la relevancia moral de su intervención. La aplicación de cualquier conocimiento científico puede tener consecuencias imprevisibles para la humanidad aunque sólo sea concentrar el poder biotecnológico en manos de unos cuantos.

En la concepción de Potter, la bioética parte de una situación de alarma por efecto del progreso científico.

La ética debe encontrar sus normas y su fundamentación no fuera del mundo biológico, sino en las leyes mismas de la naturaleza. Potter, aunque advertía que

era urgente constituir una nueva ciencia, no definió sus problemas éticos específicos.

En el mundo se han creado diversos centros de bioética, entre ellos el Centro Juan XXIII en Missouri; también es una materia que se enseña en algunas escuelas de Medicina y, por otro lado, se han fundado algunos comités de bioética.

En el paso de la ética médica a la bioética existen cuatro etapas: la ética médica hipocrática, la moral médica de inspiración teológica, la aportación de la filosofía moderna, y la reflexión sobre los derechos humanos. El juramento hipocrático comprende una invocación a la divinidad, el respeto al profesor, excluir la administración de veneno, el aborto provocado, el abuso sexual e invoca sanciones por parte de la divinidad. Es una moralidad fundamentada en el principio sagrado del bien del paciente, en la verdad objetiva, la conciencia del bien en sí y del respeto a la persona. El valor de la persona humana en el cristianismo surge de la superación del dualismo clásico. Con el misterio de la Encarnación-Redención el hombre, sobre todo el más necesitado, es considerado imagen visible de Cristo. La misión del médico en sentido cristiano es que está llamado a ser servidor de los que sufren. Se ha desarrollado una moral teológica que proclama la sacralidad e inviolabilidad de la vida de toda criatura humana. Hay una constante enseñanza magisterial de la Iglesia católica. Después de los campos de concentración nazi, se formulan los derechos humanos y los códigos de deontología médica: el Código de Nuremberg y la Declaración de Helsinki. En

México en los años 70's, el famoso cardiólogo Doctor María Velazco Suárez comenzó hacer estudios sobre este problema lo que lo hizo se uno de los Padres de la Bioética a nivel Mundial. En 1997 científicos clonan con éxito lo que se considera el primer ser vivo producto de la clonación la oveja Dolly, lo cual provoca una gran controversia sobre la eminente posibilidad de que seres humanos sean clonados. En la actualidad es patente la amenaza de guerra utilizando armamento biológico de tipo epidemiológico, químico- nocivo e incluso radiactivo. En 2002 se promete clonar un ser humano en algún lugar del Mar Mediterráneo y el año 2003, presuntamente una empresa de manipulación genética denominada CLONAIR, logra clonar a dos seres humanos: Eva y otra niña de la cual no se conoce el nombre.

CAPITULO II.-

LA BIOÉTICA.

II.1.- Qué es la bioética.

"La Bioética, en cuanto disciplina implantada de hecho en la sociedad internacional a lo largo del último cuarto del siglo XX (una disciplina que comporta una cierta terminología, característica de una «comunidad disciplinar» dotada de libros, cátedras, congresos, debates), no es una disciplina científica susceptible de ser considerada como una ciencia delimitable en el conjunto de las ciencias biológicas. Pero el que la Bioética no sea una ciencia biológica, así como tampoco una ciencia categorial de cualquier otro orden, no amengua en nada su importancia.. " **Gustavo Bueno (filosofo asturiano).**

"A la Bioética, como disciplina, le corresponde una unidad pragmática determinada por un conjunto abierto de problemas prácticos nuevos (no sólo éticos, sino morales y políticos: la Bioética arrastra desde su constitución la confusión con la biomoral y, por tanto, con la biopolítica) que giran en torno a la vida orgánica de los hombres y de los animales, y por un conjunto, también abierto, de resoluciones consensuadas por las instituciones competentes, desde los comités asistenciales de los hospitales hasta las comisiones nacionales o internacionales que suscriben algunas de las cuales se encuentran citadas en resoluciones o convenios"²

"Y es que resulta difícil fijar los límites de una reflexión que, surgida de la interpelación de la práctica médica a la teoría ética, se ha

extendido al ámbito total de la cultura contemporánea, revelando el entramado profundo de diversas instancias que no pueden comprenderse aisladamente. Tanto por sus contenidos, como por su metodología, la cuestión bioética permanece abierta. "El alcance y amplitud de la temática planteada en el terreno bioético obliga a renunciar a lo que alguien con fortuna ha llamado moral de cercanías. Los límites se extienden al universo entero y a las futuras generaciones." **Silvia Brussino (filosofa argentina)**

"...una primera aproximación -que podríamos llamar periférica- a la bioética, como conjunto de temas atravesado por el cuestionamiento a la idea del avance tecnocientífico como progreso lineal de la humanidad. Esta forma de hacer bioética es más bien teórica y se inscribe en la visión crítica de la ciencia y la técnica." **Silvia Brussino (filosofa argentina)**

"... el Manifiesto de la Bioética laica viene fomentado por un periódico de claro enfoque económico italiano: porque sus postulados corresponden con una orientación ideológica de claro carácter neoliberal y políticamente reaccionario. La coartada que lo hace simpático es su aparente enfrentamiento con la Iglesia. Sin embargo, por sus principios es acrítico, parte de una concepción amoral de la ciencia, ignorando que todo científico neutral es hoy necesariamente un mercenario al servicio de los intereses de las empresas contratantes, aunque quizás, el clima neoliberal haga imposible al científico anteponer sus propios criterios morales a la necesidad de sobrevivir como científico en un mundo en el que la

investigación fundamental, -la que va dirigida a la preservación de la vida humana-, como otras muchas cosas, se ha privatizado y pertenece ya a la esfera de los privilegios que unos más que otros podemos disfrutar por vivir en el mundo en que vivimos." **Pablo Huerga Melcón (filósofo español).**

"El caduceo, el estetoscopio y la doble hélice del código de la vida son símbolos de la transformación y síntesis de la medicina en clave humanística. La concepción postmoderna de la ciencia reclama el arte de curar un nuevo instrumento, el ethoscopio, o visor de valores para relevar el axiograma en las relaciones médico-paciente y medicina-sociedad. Se trata de corregir la ethoscopenía o ceguera moral y axiológica de la secular empresa reductivamente científica de la salud". **José Alberto Mainetti (Felaibe, Colombia, noviembre de 2000)**

Definición

La bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizados a la luz de los valores y principios morales. Este tipo de estudio no se puede reducir ni a la deontología médica, ni a la medicina legal, ni a la simple consideración filosófica.

La bioética tiene por finalidad el análisis racional de los problemas morales ligados a la biomedicina y de su vinculación con el ámbito de derecho y de las ciencias

La bioética general se ocupa de los fundamentos éticos, la bioética especial

analiza los grandes problemas, y la bioética clínica examina en la práctica médica concreta y en el caso clínico los valores que están en juego o los medios correctos.

La teología moral considera estas intervenciones a la luz de la fe y de la Revelación cristiana.

La bioética, entonces, deberá ser una ética racional que a partir de la descripción del dato científico, biológico y médico, analice racionalmente la licitud de la intervención humana sobre el hombre.

CAPITULO III.- ALCANCES DE LA BIOÉTICA.

III. 1.-CORRIENTES DENTRO DE LA BIOÉTICA.

Dentro del estudio de la bioética encontramos diferentes enfoques que responden a intereses muy específicos aquí describiremos las tendencias más importantes para comprender esta materia no solo desde un enfoque.

III.1.1 **Ética descriptiva y modelo socio biológico**

Fundamenta la norma ética basándose en los hechos lo que da como resultado la relativización de los valores y normas. Lo representa la orientación sociológico-historicista y se trata de una propuesta de ética puramente descriptiva. Según esta perspectiva, la sociedad en evolución produce y cambia los valores y las normas. El sociologismo de M. Weber, de H. J. Heinsenk y E. O. Wilson, propone que así como el cosmos y las diversas formas de vida en el mundo han evolucionado, así también las sociedades evolucionan y los valores morales deben cambiar. En las condiciones evolutivas actuales, se deberá pensar un nuevo sistema de valores.

La adopción de este modelo comportaría no sólo dar por demostrado el evolucionismo, sino asumir también como supuesto el "reduccionismo", la reducción del hombre a un momento historicista y naturalista del cosmos. Esta visión comporta el relativismo de cualquier ética, una ideología en la que no es posible reconocer alguna unidad estable y la universalidad de los valores. Así incluso los delitos más atroces de la historia serían delitos sólo para nosotros, y sería inútil el esfuerzo por definir los "derechos humanos.

La selección de las cualidades más idóneas para el progreso de la especie, llevaría a justificar el eugenismo. En esta corriente de pensamiento se comprueba la identificación entre el hecho es en sí mismo verdad y el hecho es en sí mismo bueno. Hay que pensar que, si el hombre sigue siendo hombre, y el bien y el mal no son conmutables entre sí; luego entonces, la muerte, el dolor, la sed de verdad, la solidaridad y la libertad no son elaboraciones culturales, sino hechos y valores que acompañan al hombre.

III.1.2.- El modelo subjetivista o liberal-radical

Muchas corrientes de pensamiento desembocan hoy en el subjetivismo moral: el neo-iluminismo, el liberalismo ético, el existencialismo nihilista, el cientificismo neopositivista, el emotivismo, el decisionismo. La propuesta principal de todas estas corrientes es que la moral no se puede fundamentar ni en los hechos, ni en los valores objetivos, sino sólo en la "opción" autónoma del sujeto, o sea de la imposibilidad de conocer los valores es lícito lo que se quiere y acepta como libremente querido, y que no lesiona la libertad ajena.

En esta visión algo hay de verdad, pero no toda la verdad del hombre, ni siquiera toda la verdad de la libertad. Ejemplos de este esquema de pensamiento son la liberalización del aborto; la libre elección del sexo, adulto que se desee imperiosamente "cambiar de sexo", la libertad para buscar la fecundación extracorporal, la libertad para investigar, la libertad de decidir sobre el momento de la muerte. Se trata de una "liberación de vínculos y coacciones" y no de una libertad para un proyecto de vida.

Marcuse reclamaba tres nuevas libertades: la libertad del trabajo, porque el trabajo esclaviza a la actividad humana; la libertad de la familia, porque la familia esclaviza a la afectividad del hombre; y la libertad de la ética, porque ésta asignaría a la mente del hombre unos fines y éstos limitarían la libertad misma de elección.

Todo acto libre supone en realidad la vida, la vida viene antes que la libertad, la libertad supone el que se sea y se exista "para" un proyecto de vida. Cuando la libertad se dirige contra la vida, se destruye; cuando niega la responsabilidad de la opción, se reduce a fuerza. La responsabilidad que nace dentro de la libertad y que es apoyada por la razón, es ante todo interior.

Aunque en realidad se trata de renunciar a la fundamentación de la moral especialmente respecto de quien no goza de autonomía moral (como el embrión y el moirbundo), el liberalismo ético ha terminado por deslizarse hacia la legitimación de la violencia y de la ley del más fuerte.

III.1.3.-El modelo pragmático-utilitarista

A través de este modelo se llega a la elaboración de varias fórmulas de "ética pública", muy difundida en los países anglosajones, que acaba por ser una especie de subjetivismo de la mayoría. El común denominador es el rechazo de la metafísica y la desconfianza consiguiente respecto del pensamiento de poder alcanzar una verdad universal, una norma válida para todos en el plano moral.

El principio básico es el cálculo de las consecuencias de la acción con base costo-beneficio, ese principio no puede ser aplicado de manera última y

fundamental "sopesando" bienes no homogéneos entre sí. Hume, reducía a la evaluación grato-desagradable del individuo y al precepto de maximizar el placer, minimizar el dolor y ampliar la esfera de las libertades personales.

Se elabora el concepto 'calidad de vida' que algunos contraponen el concepto de sacralidad de la vida. Incluso se han propuesto diversas fórmulas para evaluar la eficacia y la utilidad de los cuidados o incluso la conveniencia de comprometer recursos económicos en el cuidado de ciertas enfermedades. Estas fórmulas al confrontar los factores que no son homogéneos (salud y productividad; terapia y disponibilidad de fondos) acaban por sancionar la suspensión de las terapias.

Para suavizar el utilitarismo se ha intentado introducir algunas reglas de beneficencia más amplia, como el concepto de la equidad o de la asistencia mínima, pero no sirven para anular una situación de relativismo y de carencia de un fundamento que verifique la norma.

En este campo de la búsqueda de la felicidad y de la calidad de vida, se llega a reducir la categoría de persona a la de mero ser que siente y da como consecuencia:

a) que no se tome en consideración la protección de los intereses de los individuos "insensibles" en coma vegetativo.

b) que se justifique la eliminación de los individuos que sienten, pero cuyo

sufrimiento supera al placer, o de los individuos que provocan a los demás cuantitativamente más dolor (discapacitados).

c) que se justifiquen las intervenciones que suprimen incluso la vida humana con tal de suprimir únicamente el sufrimiento.(aborto eugenésico y eutanasia).

El contractualismo, criterio del acuerdo intersubjetivo estipulado por la comunidad, como el que valgan menos todos aquellos que no forman parte todavía de la comunidad (embriones).

La ética fenomenológica, M. Scheler y N. Hartmann, muestra una apertura a los valores éticos, sin embargo éstos están fundamentados en el nivel emotivo sobre la subjetividad emocional, y no puede aspirar a tener validez universal. La ética formal de los bienes, es la exigencia formal y universal de los valores, se hace realidad en los actos de evaluación dictados por las circunstancias, fundamentada en un sentido racional y universal, pero dictada por la evaluación subjetiva.

La teoría de la comunicación propone como base del consenso social la comunicación. Las normas que hay que justificar deben ser capaces de obtener el consenso sobre sus consecuencias previsibles para todos los interesados.

III.1.4.-El modelo personalista

Históricamente se puede hablar de personalismo con una triple significación:

Personalismo relacional, el personalismo hermenéutico y el personalismo

ontológico. En el significado relacional-comunicativo se subraya sobre todo el valor de la subjetividad y de la relación intersubjetiva. En el significado hermenéutico se enfatiza el papel de la conciencia subjetiva al interpretar. En el significado ontológico, se quiere subrayar que el fundamento de la misma subjetividad estriba en una existencia y una esencia constitutiva en la unidad cuerpo-espíritu.

La persona es entendida como *ens ratione praeditum* (ente dotado de razón) Boecio (sustancia individual de naturaleza racional). En el hombre, la personalidad subsiste en la individualidad constituida por un cuerpo animado y estructurado por un espíritu. El hombre es persona porque es el único ser capaz de reflexionar sobre sí mismo, de autodeterminarse. Es el que tiene la capacidad de captar y descubrir el sentido de las cosas, el sentido de expresiones y su lenguaje consciente. La persona humana es una unidad, un todo, y no sólo parte de un todo.

Desde el momento de la concepción hasta la muerte, en cualquier situación de sufrimiento o de salud, es la persona humana el punto de referencia y de medida entre lo lícito y lo ilícito.

No hay que confundir al personalismo al que nos referimos con el individualismo subjetivista, concepción en la que se subraya, casi como constitutivo único de la persona, la capacidad de autodecisión y de elección.

El personalismo clásico de tipo realista y tomista es un estatuto objetivo y existencial (ontológico) de la persona. La persona es ante todo un cuerpo espiritualizado, un espíritu encarnado, que vale por lo que es y no sólo por las

opciones que lleva a cabo.

El personalismo realista ve en la persona una unidad, el valor ético de un acto deberá ser considerado bajo el perfil subjetivo de la intencionalidad, pero también en su contenido objetivo y en las consecuencias. Si un cirujano involuntariamente no estuviera atento a una intervención difícil y peligrosa, a la que siguiera la muerte de la persona, subjetivamente podría no ser culpable; pero la objetividad de la pérdida de una vida humana sigue siendo un hecho que debe determinar el esfuerzo del cirujano para en lo sucesivo no distraerse. En el momento del juicio íntimo, prevalece la evaluación de la subjetividad; pero en el momento normativo y deontológico prevalece el valor.

CAPITULO IV.- EL DERECHO.

IV.1.- LA IDEA DEL DERECHO.

IV.1.2.- La importancia del derecho.- Por naturaleza el hombre ha vivido en sociedad para satisfacer sus necesidades materiales y su desarrollo intelectual, coexistencia que alcanzó por medio de la ordenación de la conducta.

Así, desde la antigüedad clásica, greco- romana, se afirma que se encausó la existencia de la colectividad hacia la realización de la justicia a través de leyes sabias y expresión suprema de la racionalidad.

Concepto de derecho.- Tradicionalmente se define como el sistema de normas, principios e instituciones que rigen, de manera obligatoria, el actual social del hombre para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común.

Se considera, también, que refleja el poder originario, incostrastable y supremo del pueblo para encausar su destino y regular su existencia mediante normas jurídicas.

IV.2.- DERECHO NATURAL O LEY NATURAL.

Derecho natural, designa el orden justo por sí mismo, que inspira y se sitúa por encima del Derecho positivo. El Derecho natural posee validez y eficacia jurídica por sí mismo, en tanto que la validez del Derecho positivo depende de una norma legal vigente.

A lo largo de la historia se contemplan diversas concepciones del Derecho natural, pluralidad a la que no es ajena el gran número de sentidos que puede atribuirse al término naturaleza.

Así, se establece el Derecho natural desde una perspectiva teológica, escolástica, al afirmar que la ley natural es aquella que participa de la ley eterna y ordena la conducta de la criatura racional, llamándose así porque lo que manda o prohíbe lo hace en razón de la naturaleza del hombre y el ser humano posee conocimiento por la sola fuerza de la razón y es una misma e igual para todos los hombres y en todos los lugares y épocas. Aun negando cualquier vínculo entre la razón humana y la divina, se afirma también el Derecho natural, al deducirse de la propia naturaleza racional del hombre. Ya no es, por tanto, algo impuesto al hombre, desde una instancia superior, trascendente, sino algo inmanente a éste, fruto de su propia razón y conocimiento.

Desde una perspectiva histórica se han sucedido numerosos movimientos que cuestionan esta interpretación jurídica y manifiestan su radical escepticismo respecto de la existencia del Derecho natural. Del mismo modo hay corrientes en el pensamiento jurídico que niegan la posibilidad de que la ley positiva tenga su origen en unos principios inmutables y superiores, a los que se halla subordinada.

IV. 2.2.- LEY NATURAL.

1.-INTRODUCCIÓN Ley natural, conjunto de principios que, en ética, teología, derecho y teoría social, remite a lo que se supone son las características

permanentes de la naturaleza humana, que pueden servir como modelo para guiar y valorar la conducta y las leyes civiles. La ley natural se considera, en esencia, invariable y aplicable en un sentido universal. A causa de la ambigüedad de la palabra "naturaleza", el significado de natural varía. Así, la ley natural puede ser considerada como un ideal al que aspira la humanidad, o un hecho general entendido como el modo en que actúan por norma o regla general los seres humanos. La ley natural es diferente de la ley positiva, establecida por la sociedad civil.

2.- TEORÍAS CLÁSICAS

Los filósofos griegos fueron los primeros en elaborar una doctrina de la ley natural. En el siglo VI a.C., Heráclito hablaba de una sabiduría común que impregna todo el Universo: "todas las leyes humanas se nutren de una, la divina". Aristóteles distinguía entre dos clases de justicia: "Una norma de justicia es natural cuando tiene la misma validez en todas partes, y no depende de que la aceptemos o no; una norma es legal (convencional) cuando en primera instancia puede ser fijada en un sentido u otro con indiferencia". Los filósofos estoicos, sobre todo Crisipo de Soli, elaboraron una teoría sistemática de la ley natural. Según el estoicismo, el cosmos está ordenado respondiendo a un principio racional por un principio activo, el logos, llamado de diversos modos: Dios, alma o destino. Toda naturaleza individual es parte del cosmos. Vivir conforme al imperativo de la virtud significa vivir en armonía con la propia naturaleza, vivir de acuerdo a la razón. Puesto que la pasión y la emoción se consideran movimientos irracionales del alma, el sabio busca erradicar las

pasiones y abraza de forma consciente la vida racional. Esta doctrina fue popularizada entre los romanos por el orador del siglo I a.C. Marco Tulio Cicerón, que formuló una famosa definición de ley natural en su *De Republica*: “La ley verdadera es la razón justa de acuerdo con la naturaleza; es de aplicación universal, invariable y eterna; requiere el cumplimiento de sus mandatos, y aparta del mal por sus prohibiciones. No existirán leyes diferentes en Roma y Atenas, o diferentes leyes ahora y en el futuro, sino que una ley eterna e invariable tendrá validez para todas las naciones y en todas las épocas”. En el *Corpus Iuris Civilis*, compilación y codificación del Derecho romano promulgada en el 529 por el emperador Justiniano I, se reconocía una *ius naturale*, pero no existía ninguna afirmación de que la ley natural sea superior a la ley positiva y ninguna reivindicación de los derechos humanos (la esclavitud, por ejemplo, era entonces legal).

3. TEORÍAS CRISTIANAS

Los cristianos encontraban la doctrina de la ley natural de los estoicos compatible con sus creencias. San Pablo hablaba de los gentiles, que no asumen la ley de Moisés, cumpliendo “por naturaleza lo que la ley exige” (Rom. 2,14). El teólogo hispano del siglo VI san Isidoro de Sevilla afirmaba que la ley natural se observa en todas partes por instinto natural; citaba como muestra las leyes que ordenan el matrimonio y la procreación. Los textos de san Isidoro, citados por el erudito italiano Graciano en el comienzo de su *Decretum* (1140?), el principal manual de Derecho canónico durante la edad media, incitaron a una amplia discusión entre los más importantes representantes del escolasticismo.

De las teorías de estos últimos sobre la ley natural, la de santo Tomás de Aquino es la más conocida. En su *Summa Theologiae* (1265-1273), santo Tomás llamaba “ley eterna” al gobierno racional de la creación de Dios. Ésta confiere a todos los seres la orientación de aquellas acciones y fines que les son propios. Las criaturas racionales, mediante la dirección de sus propias acciones y guiando las acciones de los otros, participan de la razón divina en sí misma. “Esta participación en la ley eterna de las criaturas naturales se llama ley natural”. Sus dictados corresponden a las inclinaciones elementales de la naturaleza humana. Así, de acuerdo con santo Tomás de Aquino, es posible distinguir el bien del mal mediante el conocimiento natural de la razón.

4. TEORÍAS MODERNAS Y CONTEMPORÁNEAS

El jurista holandés Hugo Grocio está considerado el fundador de la teoría moderna de la ley natural. Su definición de ésta como el conjunto de reglas que pueden ser descubiertas por el uso de la razón es tradicional, pero al presentar la hipótesis de que su ley tendría validez siempre, aunque no existiera Dios o en el supuesto de que los problemas de los seres humanos no tuvieran ninguna importancia para Dios, estableció una separación de los presupuestos teológicos y preparó el camino para las teorías racionalistas de los siglos XVII y XVIII. Por esta vía se desvinculó del escolasticismo en su metodología, aunque no en su contenido. Una segunda innovación de Grocio fue considerar esta ley como deductiva e independiente de la experiencia; en su obra *De iure belli ac pacis* (*Sobre el derecho de la guerra y la paz*, 1625) afirmaba: “Así como los

matemáticos tratan las figuras como abstracciones de sus cuerpos, así en el trato de la ley he alejado mi juicio de todos los hechos particulares”

El jurista alemán Samuel von Pufendorf desarrolló de manera más

completa el concepto de una ley que instaurase el orden natural. En sus obras *Leviatán* (1651) y *Tratados sobre el gobierno civil* (1690), los filósofos ingleses del siglo XVII Thomas Hobbes y John Locke, respectivamente, proponían una condición primigenia de la naturaleza de la cual surgía un contrato social, y relacionaban y complementaban esta teoría con la de la ley natural. La doctrina de Locke, para quien la condición humana había dotado a los individuos de ciertos derechos inalienables que no podían ser violados por ninguna autoridad terrenal, fue incorporada a la Declaración de Independencia estadounidense (1776).

Durante el siglo XIX, un espíritu crítico dominó las discusiones sobre la ley natural. Su misma existencia se consideró improbable, y fue en gran parte sustituida en la teoría legal por el utilitarismo, enunciado por el filósofo inglés Jeremy Bentham como “la máxima felicidad del mayor número de personas”, y por el positivismo legal, según el cual la ley se basa en exclusiva en los “mandatos del gobernante”, en expresión del jurista inglés John Austin.

Las atrocidades cometidas por la Alemania nacionalsocialista durante la II Guerra Mundial reavivaron el interés por hallar una norma superior a la ley natural. La Carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamaba la “fe” de esta organización en los derechos humanos. El 10 de

diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU estableció la Declaración Universal de Derechos Humanos que, sin embargo, constituyó más un pronunciamiento moral que un tratado de obligado cumplimiento.

IV.2.3.- DERECHO POSITIVO.

Es el conjunto de normas jurídicas que se aplican efectivamente, en una época y lugar determinados.

El derecho que es frente al que debe ser.

Se quiere decir con esto que el derecho positivo representa al orden jurídico eficaz y en realidad observado.

Frente al orden jurídico ideal, perfecto o que debiera ser derecho positivo que constituye el orden legal.

Su creación es exclusiva del Estado, como exigencia de orden, seguridad y libertad, el derecho positivo es el que el estado crea, fundamentalmente a través del poder legislativo. Tras la experiencia histórica, el pensamiento moderno sostiene que solamente estos entes pueden transferir poder coercible a las normas que promulgan.

En la vida social contemporánea, el derecho positivo se revela de diferentes maneras como la legislación, costumbre o jurisprudencia.

IV.2.4.-DERECHO MEXICANO.

Conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en México. De acuerdo con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una República representativa, democrática y federal, constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental recogidos en su artículo 40, es decir, es la reunión de 31 estados y un Distrito Federal.

a).-ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Los estados adoptan en México su régimen interior de la forma de gobierno republicano, representativo y popular; tienen libertad para organizar su régimen interno y no tienen más limitaciones que las de no invadir las facultades de los poderes federales. En lo que se refiere a su organización y administración internas, los estados son libres y pueden ejercer su gobierno conforme a sus propias leyes que en ninguna forma deben ser contrarias a la Constitución General de la República, sino adaptadas a los principios de la ley fundamental.

De ahí que el Derecho mexicano se divida, con relación a la organización política de México, de acuerdo con una estructura federal y local. El Derecho federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la nación y obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho local rige en exclusiva dentro del territorio de cada estado de la República.

El Distrito Federal, la otra entidad distintiva que integra la federación de México, es, asimismo, la sede de los llamados poderes federales, por lo que en

el caso de que éstos se trasladen a otro lugar, su territorio, con los límites y extensión que le asigne el Congreso de la Unión, se convertirá en otro estado más de la federación. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión y éstos lo ejercerán por sí mismos y a través de los gobiernos del Distrito Federal representativos y democráticos, como establece la Constitución.

Como tipo del sistema democrático representativo existe el régimen presidencial.

b).-LOS PODERES DEL ESTADO

El supremo poder de la federación mexicana, se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial según el artículo 49 de la Constitución. Dicha estructura implica, en consecuencia, que estos tres poderes se equilibren entre sí, limitándose unos a otros en tal forma, que se evita el desarrollo excesivo de uno de ellos en detrimento y perjuicio de la colectividad.

El poder legislativo lo constituyen los representantes de la ciudadanía y es el llamado a formular las leyes que rigen la República Mexicana. Según el artículo 50 de la Constitución, el poder legislativo lo forma un Congreso General que a su vez se divide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. Ambas cámaras tienen el mismo poder, puesto que representan al pueblo de México por igual.

La Cámara de Diputados está formada por representantes de la nación y la integran 300 diputados electos, según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 200

diputados, que serán elegidos según el principio de representación proporcional a través del sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

El Senado se compone de cuatro miembros por cada estado y el Distrito Federal; tres de ellos son elegidos según el principio de votación mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. La cámara de senadores se renueva en su totalidad cada seis años, por medio de elección directa.

El poder judicial descansa en la Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados de circuito, en tribunales unitarios de circuito, en juzgados de distrito, en el jurado popular federal y en los tribunales del orden común de los estados, que actúan como auxiliares de los anteriores. El poder judicial es el encargado de decidir las controversias que se plantean sobre las responsabilidades públicas o privadas de los individuos. La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

El poder ejecutivo federal lo ostenta un solo individuo, denominado, según el artículo 80 de la Constitución, presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por dos elementos: el titular del poder o presidente de la República y el conjunto de órganos que con él colaboran y le están subordinados (secretarías y departamentos). El presidente de la República asume una doble misión: una de orden político y otra administrativa. El carácter político del ejecutivo quiere decir que dispone del poder del Estado y que el ejercicio de dicho poder constituye el Gobierno. El carácter administrativo de su cargo viene dado por el hecho de constituirse como jefe de la Administración pública federal.

c).-FUENTES DEL DERECHO MEXICANO

La ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del Derecho. Como tales fuentes del Derecho, en ocasiones pueden tener fuerza obligatoria; pero dentro de este ámbito existe una preeminencia de unas fuentes respecto a las demás.

México es un país de Derecho escrito y por este motivo las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley, como determina el artículo 19 del Código Civil, se resolverán conforme a los principios generales del Derecho. En los supuestos en que se produzca un conflicto de derechos, a falta de ley expresa que resulte aplicable, la controversia se decidirá, de conformidad con el artículo 20 del Código Civil, a favor del que trate de evitar perjuicios y no-favor del que pretenda obtener lucro. El párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución, dice: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la ley o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de Derecho".

d).-LA JURISPRUDENCIA Y SU VALOR

La jurisprudencia es la interpretación jurisdiccional del Derecho positivo que, conforme la legislación mexicana, sólo pueden realizar los tribunales federales. Para que pueda considerarse que existe una jurisprudencia aplicable, es necesario que la interpretación de la ley se ejecute sobre casos concretos, se repita al menos en cinco ocasiones y siempre en el mismo sentido, y dicha práctica adquiera un valor general.

La ley de amparo establece como jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia las ejecutorias o sentencias de la misma, funcionando en pleno siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 ministros. La jurisprudencia de la Corte puede interrumpirse o modificarse por resoluciones del mismo tribunal. Para que tal modificación surta efectos de jurisprudencia, se requiere que se expresen las razones que se tuvieron para variarla, las cuales deberán referirse a las que tuvieron presentes para establecer la jurisprudencia que se modifica. En México, la jurisprudencia de la Suprema Corte se convierte en obligatoria para todos los tribunales inferiores de la República, que deberán acatarla y aplicarla.

e).-JERARQUÍA

NORMATIVA

Según el artículo 133 de la ley fundamental de México, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los tratados, a pesar de la normas en contrario que puedan existir en las constituciones o las leyes de los estados.

La jerarquía del orden jurídico en el Derecho mexicano es la siguiente: 1. La Constitución; 2. El tratado internacional y la ley federal; 3. La ley ordinaria; 4. El decreto; 5. El reglamento, y 6. Las normas jurídicas individualizadas.

f).-LA CONSTITUCIÓN, LEY FUNDAMENTAL DE MÉXICO Toda la organización política responde al siguiente principio: la supremacía de la Constitución. Esto implica que ningún poder en México puede hallarse sobre la Constitución: ni el Gobierno federal, ni los estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local. Por el contrario, toda autoridad está limitada por esta ley fundamental y a ella sometida.

La Constitución es la norma suprema del país y todas las autoridades, sea cual fuere su jerarquía, deben ejercer su actividad de acuerdo a los mandatos y en concordancia con los principios que en ella se establecen.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la actualidad fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año. Está integrada por dos partes: la dogmática, que trata de los derechos fundamentales del hombre y contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares; y la orgánica, que tiene por objeto articular y estructurar el poder público, señalando las facultades de sus órganos.

g).-LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La Carta Magna de México garantiza y protege en sus primeros 28 artículos los derechos fundamentales, contenidos en el título primero, capítulo 1 de la Constitución Federal. El artículo primero de la Constitución declara: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías (derechos fundamentales) que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse, ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Este artículo garantiza la igualdad de los individuos para ser protegidos por la ley.

Mediante los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, la ciudadanía hace valer sus derechos frente al poder del Estado, trazando los límites de actuación de éste frente a los particulares. Consisten en el respeto a los derechos del hombre, que a su vez están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad.

El juicio de amparo o juicio de garantías supone un medio de control de la constitucionalidad confiado a órganos jurisdiccionales. Trata de proteger a los individuos cuando la autoridad ha violado las garantías individuales. La figura del amparo en la vida jurídica es de gran importancia, ya que mediante la misma, como se indica en los artículos 103 y 107 de la Constitución, los particulares no quedan desamparados a merced de las autoridades, toda vez que el objeto de esta clase de juicio es resolver todas aquellas cuestiones que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y por las leyes o actos de autoridades locales que invaden la esfera de la jurisdicción federal.

h).-LAS LEYES EN EL DERECHO MEXICANO.

En el ordenamiento jurídico mexicano existen otras normas de rango inferior respecto a la Constitución, sobre las que deben tenerse en cuenta los extremos que siguen.

Los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, son de cumplimiento obligatorio en todo el país.

Las leyes federales son creadas por el Congreso de la Unión, es decir, por el poder legislativo federal al objeto de que sean aplicadas en todo el territorio nacional.

La ley orgánica, regla jurídica que no reglamenta o deriva de ningún artículo de la Constitución general, tiene a pesar de ello que seguir el espíritu de la misma en todas y cada una de sus disposiciones. Como ejemplo podemos citar el Código Civil o el Código de Comercio.

El decreto, como acto del poder ejecutivo referido al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la Administración Pública, es de igual forma la disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes.

El reglamento, en cuanto es una disposición de carácter legislativo, expedida por el ejecutivo, debe aplicarse a todas las personas cuya situación quede bajo su campo de acción. El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor cumplimiento de la ley, por lo que no pueden significarse en contra del contenido de la propia ley.

Las normas jurídicas individualizadas son aquellas que se refieren a situaciones jurídicas concretas o particulares. Para algunos autores no se trata de normas jurídicas en realidad, sino de actos jurídicos regidos por normas

jurídicas. Se consideran normas jurídicas individualizadas, los contratos, los testamentos, las sentencias y las resoluciones administrativas.

CAPITULO V.- LOS DERECHOS HUMANOS.

V.1.- INTRODUCCIÓN.

Los derechos humanos son el resultado de la coyuntura socioeconómica y política de cada época, motivo por el cual nos atrevemos a aseverar que se encuentran en una constante evolución. En nuestro país se considera a los derechos humanos como todas aquellas facultades, ventajas y libertades que tiene toda persona por el hecho de que sea humano. Para su invocación y respeto es necesario que estén establecidos en la constitución política o en los tratados firmados por nuestro país con organismos internacionales.

Cabe señalar que el artículo 29 constitucional establece que la posible suspensión de los derechos será en forma temporal y nunca hacia una persona en particular.

V.2.- CARACTERÍSTICAS.

Lo que se pretende proteger es la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la integridad física, el medio ambiente, la paz y el desarrollo.

Se reconoce que los derechos humanos tienen cuatro características principales:

- No cambian: aunque no se hayan reconocido legalmente, son los mismos ahora y mañana.
- Son eternos: porque siempre han permanecido y permanecerán al ser humano.
- Son supratemporales: están por encima del tiempo.

- Son universales: corresponden a todos los hombres, sin distinción alguna.

El titular de los derechos es el hombre no en forma individual sino colectiva.

V.3.- BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.

1.3.1.- LA EDAD ANTIGUA.-

Encontramos la enunciación de estos derechos en textos muy antiguas, como los de Buda y Manú, en el código de las 10 libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana.; el sermón de la montaña, en san Mateo.

El código de Hammurabi, en Babilonia, manifiesta un contenido social al establecer límites a la esclavitud.

El Decálogo prohíbe entre otras cosas, el homicidio y el robo.

El concepto de derecho natural (explicado en el capítulo anterior) es desarrollado por las culturas romanas y griegas.

V.3.2.- LA EDAD MEDIA: de los siglos V al XV d. C.

El Humanismo Cristiano conjuga el concepto de derecho natural con la filosofía del Cristianismo, dando un sentido comunitario de los derechos del hombre.

La carta de Neuchatel, de 1214, considerada como un conjunto de libertades a los habitantes de la ciudad, por los condes y Bertoldo, disponía la

garantías y las libertades y el plazo de un año un día para adquirir la ciudadanía y la protección para aquellos que estuviesen dentro de sus muros aun sin ser ciudadanos.

V.3.3.- RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN: siglos XV al XVII d. C.

En Inglaterra, el Bill of Rights (1689), postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca.

Ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón", son desarrolladas por pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau, que afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre. Centran su interés en la importancia de los valores, tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

La carta magna de Juan Sin Tierra, en Inglaterra, contempla garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca.

Por su parte los ordenamientos llamados Fueros en España, establecen la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes.

V.3.4.- EDAD MODERNA: Siglos XXVII al XIX d. C.

Se inicia por las grandes Declaraciones de los Derechos Humanos. Por primera vez se da a los derechos el carácter de universales y son incorporadas a las Constituciones nacionales.

Desde la Constitución de Apatziingán (1814) hasta la actual, México ha incluido los Derechos Humanos.

V.3.5.- LA ÉPOCA ACTUAL: siglo XX y principios del XXI.

Diferentes Constituciones amplían el ámbito de los derechos humanos. Al incluir los derechos económicos, sociales y culturales.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera, en todo el mundo, en incluir estos derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, progresivamente, los derechos se incorporan al plano internacional y nacen instrumentos multinacionales para su defensa.

V.4.- CLASIFICACIÓN.-

Se extienden los derechos a los pueblos y nacen, bajo este nombre, el derecho por la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Hoy se reconocen generaciones de Derechos Humanos:

Primera generación: de 1776 a 1789, del principio de la Revolución Francesa. Época de los clásicos tradicionales derechos civiles y políticos, que florecen durante la primera mitad del siglo antepasado.

Segunda generación: 1917, Revolución Mexicana y Rusa de Octubre. Son los derechos económicos, sociales y culturales.

Tercera generación: llamada también generación de los nuevos Derechos Humanos. En particular lo que se llama el derecho de solidaridad.

V.5.- BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN EN MEXICO.

Los más significativos tratados firmados por México internacionalmente son seis. Estos contienen disposiciones generales, similares y amparan, casi todos, los mismos derechos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos(O.N.U.).

Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos (O.N.U.).

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales(O.N.U.).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre(O.E.A.)

Convención Americana sobre Derechos Humanos(O.E.A.).

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (O.N.U.).

Estatuto de la Corte Penal Internacional.

V.6.- INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

Los instrumentos nacionales para la defensa de los Derechos Humanos son: el juicio de amparo y el procedimiento ante las Comisiones de Derechos Humanos:

V.6.1.- EL JUICIO DE AMPARO.

El juicio de amparo es un medio de defensa establecido en los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución, cuyo objetivo es proteger a los individuos de los actos de autoridad que violen sus garantías, principalmente, las individuales.

El Juicio de Amparo no se puede solicitar sino se han agotado todos los recursos legales a la mano, salvo en aquellos casos de urgencia que se requiera el amparo inmediato, como son los que prohíbe el artículo 22 de la Constitución.

El juicio de amparo puede ser iniciado por la persona, su representante o cualquier persona, en casos excepcionales. El plazo para solicitarse varía, dependiendo del caso que se trate

V.6.2.- PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.

Las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos son órganos con personalidad jurídica y patrimonio propio. Algunas son, además, autónomas. Son apolíticas, partidistas y antiburocráticas. Son responsables de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos.

La competencia de las Comisiones abarca quejas por violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y/o delito que lesionen a una persona o a un grupo, siempre que estas anomalías sean cometidas por autoridades, servidores públicos u otros agentes sociales protegidos por un servidor público. Pero no son de su competencia las quejas de violaciones cometidas entre particulares.

Cualquier persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos Humanos puede interponer una queja, incluso un menor de edad. Se puede hacer de forma personal o mediante un grupo de personas, de manera escrita, en forma verbal o por teléfono. Las Comisiones de Derechos Humanos también pueden actuar de oficio, sin necesidad de que se interponga una queja, cuando por los medios de comunicación se enteren de una violación grave de los derechos Humanos.

La joya más preciada de esta nueva instancia de humanización de la justicia mexicana es la gratuidad. Esta virtud elimina la exclusividad clasista del juicio de Amparo, al cobijar en el seno de las Comisiones de Derechos Humanos, los valores, libertades y derechos de todo individuo o grupo vulnerable.

CAPITULO VI.- DERECHO Y BIOÉTICA (EN EL AMBITO INTERNACIONAL)

El derecho y la bioética están íntimamente relacionados. La costumbre siempre ha sido campo importante en el derecho y la costumbre tiene que ver con el comportamiento humano y la bioética. Pero hoy día se nos plantean nuevos retos que no están dentro de las normas y legislaciones, retos que tienen que ver con la ciencia la ética y el derecho. Dilemas ante el comienzo y final de la vida, dilemas ante la información y la intimidad, dilemas ante la autonomía y la beneficencia y la justicia. La reflexión desde la bioética y el derecho se hace imprescindible para abordar los nuevos retos en torno a la ciencia y al ser humano. En esta revista pretendemos que se debata y reflexione desde los distintos puntos de vista, multiprofesional, con pluralidad y respeto entre todos y a todas las reflexiones que se susciten en torno a los problemas relacionados, éticos y legales, alrededor de la vida.

En el presente capítulo analizaremos algunos ordenamientos que se encuentran en vigor a nivel de derecho internacional mismo a los que México ha aceptado de manera concreta o tácitamente al pertenecer a los organismos internacionales de los que se desprenden tales ordenamientos. Esta documentación se incluye aquí para ver como se legislado al respecto de la materia que nos ocupa, sería imposible desarrollarla en su totalidad, así que, solo tomaremos las más significativas, siendo suficientes para los efectos del presente trabajo; Y mencionaremos algunas más que puedan servir para un análisis posterior de mayor profundidad.

Comenzaremos por los textos clásicos y posteriormente se desarrollaran aquellos ordenamientos modernos que establecen la bases del derecho internacional actualmente.

V.1 CLÁSICOS.

V.1.1.- Juramento de Hipócrates.-

Juro por Apolo el Médico y Esculapio y por Hygeia y Panacea y por todos los dioses y diosas, poniéndolos de jueces, que este mi juramento será cumplido hasta donde tengo poder y discernimiento. A aquel quien me enseñó este arte, le estimaré lo mismo que a mis padres; él participará de mi mantenimiento y si lo desea participará de mis bienes. Consideraré su descendencia como mis hermanos, enseñándoles este arte sin cobrarles nada, si ellos desean aprenderlo.

Instruiré por precepto, por discurso y en todas las formas, a mis hijos, a los hijos del que me enseñó a mí y a los discípulos unidos por juramento y estipulación, de acuerdo con la ley médica, y no a otras personas.

Llevaré adelante ese régimen, el cual de acuerdo con mi poder de discernimiento será en beneficio de los enfermos y les apartará del prejuicio y el error. A nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, no daré a ninguna mujer supositorios destructores; mantendré mi vida y mi arte alejado de la culpa.

No operaré a nadie por cálculos, dejando el camino a los que trabajan en esa práctica. A cualquier casa que entre, iré por el beneficio de los enfermos,

absteniéndome de todo error voluntario y corrupción, y de la lascivia con las mujeres u hombres libres o esclavos.

Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas.

Ahora, si cumplo este juramento y no lo quebranto, que los frutos de la vida y el arte sean míos, que sea siempre honrado por todos los hombres y que lo contrario me ocurra si lo quebranto y soy perjuro.

V.1.2.-LOS CONSEJOS DE ESCULAPIO

¿Quieres ser médico, hijo mío? Aspiración es ésta de un alma generosa, de un espíritu ávido de ciencia. Deseas que los hombres te tengan por un dios que alivia sus males y ahuyenta de ellos el temor. Pero ¿has pensado en lo que va a ser tu vida?

Tendrás que renunciar a la vida privada: mientras la mayoría de los ciudadanos pueden, terminada su tarea, aislarse lejos de los inoportunos, tu puerta estará siempre abierta a todos. A toda hora del día y de la noche vendrán a turbar tu descanso, tus aficiones, tu meditación; ya no tendrás horas que dedicar a tu familia, a la amistad, al estudio. Ya no te pertenecerás.

Los pobres, acostumbrados a padecer, te llamarán sólo en caso de urgencia. Pero los ricos te tratarán como un esclavo encargado de remediar sus excesos: sea porque tienen una indigestión o porque se han resfriado, harán que te despierten a toda prisa tan pronto como sientan la menor molestia. Habrás de mostrarte muy interesado por los detalles más vulgares de su existencia; habrás de decirles si han de comer ternera o pechuga de pollo, si les conviene andar de este modo o del otro cuando salen a pasear. No podrás ir al teatro ni ponerte enfermo: tendrás que estar siempre listo para acudir tan pronto como te llame tu amo.

Eras severo en la elección de tus amigos. Buscabas el trato de hombres de talento, de almas delicadas, de ingeniosos conversadores. En adelante, no podrás desechar a los pesados, a los cortos de inteligencia, a los altaneros, a los despreciables. El malhechor tendrá tanto derecho a tu asistencia como el hombre

honrado: prolongarás vidas nefastas y el secreto de tu profesión te prohibirá impedir o denunciar acciones indignas de las que serás testigo.

Crees firmemente con el trabajo honrado y el estudio atento podrás conquistarte una reputación: ten presente que te juzgarán, no por tu ciencia, sino por las casualidades del destino, por el corte de tu capa, por la apariencia de tu casa, por el número de tus criados, por la atención que dediques a las chácharas y a los gustos de tus clientes. Los habrá que desconfíen de ti si no gastas barba, otros si no vienes de Asia; otros, si crees en los dioses; otros, si no crees en ellos.

Te gusta la sencillez: tendrás que adoptar la actitud de un augur. Eres activo, sabes lo que vale el tiempo. No podrás manifestar fastidio ni impaciencia: tendrás que escuchar relatos que arrancan del principio de los tiempos cuando uno quiere explicarte la historia de su estreñimiento. Los ociosos vendrán a verte por el simple placer de charlar: serás el vertedero de sus nimias vanidades.

Aunque la Medicina es ciencia oscura, que, gracias a los esfuerzos de sus fieles, se va iluminando poco a poco, no te será permitido dudar nunca, so pena de perder tu crédito. Si no afirmas que conoces la naturaleza de la enfermedad, que posees, para curarla, un remedio que no falla, el vulgo irá a charlatanes que venden la mentira que necesita.

No cuentes con el agradecimiento de tus enfermos. Cuando sanan, la curación se debe a su robustez; si mueren, tú eres quien los ha matado. Mientras están en peligro, te tratan como a un dios: te suplican, te prometen, te colman de halagos. Apenas empiezan a convalecer, ya les estorbas. Cuando les hablas de pagar los cuidados que les has prodigado, se enfadan y te denigran. Cuanto más egoístas son los hombres, más solicitud exigen.

No cuentes con que este oficio tan duro te haga rico. Te lo aseguro: es un sacerdocio, y no sería decente que te produjera ganancias como las que saca un aceitero o el que se dedica a la política.

Te compadezco si te atrae lo que es hermoso: verás lo más feo y repugnante que hay en la especie humana. Todos tus sentidos serán maltratados. Habrás de pegar tu oído contra el sudor de pechos sucios, respirar el olor de miserias viviendas, los perfumes hartos subidos de las cortesanas; tendrás que palpar tumores, curar llagas verdes de pus, contemplar orines, escudriñar los esputos, fijar tu mirada y tu olfato en inmundicias, meter el dedo en muchos sitios. Cuántas veces, en un día hermoso y soleado, al salir de un banquete o de una representación de Sófocles, te llamarán para vayas a ver a un hombre que, molesto por dolores de vientre, te presentará un bacín nauseabundo, diciéndote satisfecho: Gracias a que he tenido la precaución de no tirarlo. Recuerda entonces que has de agradecerlo y mostrar todo tu interés por aquella deyección.

Hasta la belleza misma de las mujeres, consuelo del hombre, se desvanecerá para ti. Las verás por la mañana, desgredadas, desencajadas, desprovistas de sus bellos colores, olvidada por los muebles parte de sus atractivos. Dejarán de ser diosas para convertirse en seres afligidos de miserias sin gracia. Sólo sentirás por ellas compasión.

El mundo te parecerá un vasto hospital, una asamblea de individuos que se quejan. Tu vida transcurrirá a la sombra de la muerte, entre el dolor de los cuerpos y las almas, viendo unas veces el duelo de quien es destrozado por la pérdida de

su padre, y otras la hipocresía que, a la cabecera del agonizante, hace cálculos sobre la herencia.

Cuando a costa de muchos esfuerzos hayas prolongado la existencia de algunos ancianos o de niños débiles y deformes, vendrá una guerra que destruirá lo más sano que hay en la ciudad. Entonces te encargarán que separes los menos dotados de los más robustos, para salvar a los enclenques y enviar a los fuertes a la muerte.

Piénsalo bien mientras estás a tiempo. Pero si, indiferente a la fortuna, a los placeres, a la ingratitud; si, sabiendo que te verás muchas veces solo entre fieras humanas, tienes el alma lo bastante estoica para satisfacerse con el deber cumplido, si te juzgas suficientemente pagado con la dicha de una madre que acaba de dar a luz, con una cara que sonríe porque el dolor se ha aliviado, con la paz de un moribundo a quien acompañas hasta el final; si ansías conocer al hombre y penetrar en la trágica grandeza de su destino, entonces, hazte médico, hijo mío.

V.1.3.-LA ORACIÓN DE MAIMÓNIDES

(Atribuida a Moses Maimónides, médico judío, nacido en Córdoba. Se supone que fue escrita por un médico alemán, Marcus Herz, que la publicó en 1793 como "Oración diaria de un médico antes de salir a visitar a sus enfermos. Según un manuscrito en hebreo, de un famoso médico judío del siglo XII, que trabajó en Egipto)

Dios Todopoderoso, Tú has creado el cuerpo humano con infinita sabiduría. Tú has combinado en él diez mil veces, diez mil órganos, que actúan sin cesar y armoniosamente para preservar el todo en su belleza: el cuerpo que es envoltura del alma inmortal. Trabajan continuamente en perfecto orden, acuerdo y dependencia. Sin embargo, cuando la fragilidad de la materia o las pasiones del alma trastornan ese orden o interrumpen esa armonía, entonces una fuerzas chocan con otras y el cuerpo se desintegra en el polvo original del cual se hizo. Tú envías al hombre la enfermedad como benéfico mensajero que anuncia el peligro que se acerca y le urges a que lo evite. Tú has bendecido la tierra, las montañas y las aguas con sustancias curativas, que permiten a tus criaturas aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades. Tú has dotado al hombre de sabiduría para aliviar el dolor de su hermano, para diagnosticar sus enfermedades, para extraer las sustancias curativas, para descubrir sus efectos y para prepararlas y aplicarlas como mejor convenga en cada enfermedad. En Tu eterna Providencia, Tú me has elegido para velar sobre la vida y la salud de Tus criaturas. Estoy ahora preparado para dedicarme a los deberes de mi profesión. Apóyame, Dios Todopoderoso, en este gran trabajo para que haga bien a los hombres, pues sin

Tu ayuda nada de lo que haga tendrá éxito. Inspírame un gran amor a mi arte y a Tus criaturas. No permitas que la sed de ganancias o que la ambición de renombre y admiración echen a perder mi trabajo, pues son enemigas de la verdad y del amor a la humanidad y pueden desviarme del noble deber de atender al bienestar de Tus criaturas. Da vigor a mi cuerpo y a mi espíritu, a fin de que esté siempre dispuestos a ayudar con buen ánimo al pobre y al rico, al malo y al bueno, al enemigo igual que al amigo. Haz que en el que sufre yo no vea más que al hombre. Ilumina mi mente para que reconozca lo que se presenta a mis ojos y para que sepa discernir lo que está ausente y escondido. Que no deje de ver lo que es visible, pero no permitas que me arrogue el poder de inventar lo que no existe; pues los límites del arte de preservar la vida y la salud de Tus criaturas son tenues e indefinidos. No permitas que me distraiga: que ningún pensamiento extraño desvíe mi atención de la cabecera del enfermo o perturbe mi mente en su silenciosa deliberación, pues son grandes y complicadas las reflexiones que se necesitan para no dañar a Tus criaturas. ¡Dios Todopoderoso! Concédeme que mis pacientes tengan confianza en mí y en mi arte y sigan mis prescripciones y mi consejo. Aleja de su lado a los charlatanes y a la multitud de los parientes oficiosos y sabelotodos, gente cruel que con arrogancia echa a perder los mejores propósitos de nuestro arte y a menudo lleva a la muerte a Tus criaturas. Que los que son más sabios quieran ayudarme y me instruyan. Haz que de corazón les agradezca su guía, porque es muy extenso nuestro arte. Que sean los insensatos y locos quienes me censuren. Que el amor de la profesión me fortalezca frente a ellos. Que yo permanezca firme y que no me importe ni su edad, su reputación, o su honor, porque si me rindiera a sus críticas podría dañar a tus criaturas. Llena mi

alma de delicadeza y serenidad si algún colega de más años, orgulloso de su mayor experiencia, quiere desplazarme, me desprecia o se niega a enseñarme. Que eso no me haga un resentido, porque saben cosas que yo ignoro. Que no me apene su arrogancia. Porque aunque son ancianos, la edad avanzada no es dueña de las pasiones. Yo espero alcanzar la vejez en esta tierra y estar en Tu presencia, Señor Todopoderoso. Haz que sea modesto en todo excepto en el deseo de conocer el arte de mi profesión. No permitas que me ataque el pensamiento de que ya sé bastante. Por el contrario, concédeme la fuerza, la alegría y la ambición de saber más cada día. Pues el arte es inacabable, y la mente del hombre siempre puede crecer. En Tu eterna Providencia, Tú me has elegido para velar sobre la vida y la salud de Tus criaturas. Estoy ahora preparado para dedicarme a los deberes de mi profesión. Apóyame, Dios Todopoderoso, en este gran trabajo para que haga bien a los hombres, pues sin Tu ayuda nada de lo que haga tendrá éxito.

V.2.-MODERNOS

V.2.1.-Código de Nuremberg

A).- La prueba de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad
Aplicando cualquier criterio reconocido de evaluación, el juicio muestra que se han cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad tal como se alega en los puntos dos y tres de la querrela. Desde el comienzo de la Segunda Guerra Mundial se realizaron, en Alemania y en los países ocupados, experimentos médicos criminales en gran escala sobre ciudadanos no alemanes, tanto prisioneros de guerra como civiles, incluidos judíos y personas "asociales". Tales

experimentos no fueron acciones aisladas o casuales de médicos o científicos que trabajaran aislados o por su propia responsabilidad, sino que fueron el resultado de una normativa y planeamiento coordinados al más alto nivel del gobierno, del ejército y del partido nazi, practicado como parte del esfuerzo de guerra total. Fueron ordenados, aprobados, permitidos o sancionados por personas que ocupaban cargos de autoridad, las cuales estaban obligadas, de acuerdo con los principios de la ley, a conocer esos hechos y a tomar las medidas necesarias para impedirlos y ponerles fin.

B).- Experimentos médicos permisibles

Existen pruebas de gran peso que nos muestran que ciertos tipos de experimentos sobre seres humanos, cuando se mantienen dentro de límites razonablemente definidos, son conformes con la ética general de la profesión médica. Quienes practican la experimentación humana justifican su actitud en que esos experimentos proporcionan resultados que benefician a humanidad y que no pueden obtenerse por otros métodos o medios de estudio. Todos están de acuerdo, sin embargo, en que deben observarse ciertos principios básicos a fin de satisfacer los requisitos de la moral, la ética y el derecho:

1. El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial.

Esto quiere decir que la persona afectada deberá tener capacidad legal para

consentir; deberá estar en situación tal que pueda ejercer plena libertad de elección, sin impedimento alguno de fuerza, fraude, engaño, intimidación, promesa o cualquier otra forma de coacción o amenaza; y deberá tener información y conocimiento suficientes de los elementos del correspondiente experimento, de modo que pueda entender lo que decide. Este último elemento exige que, antes de aceptar una respuesta afirmativa por parte de un sujeto experimental, el investigador tiene que haberle dado a conocer la naturaleza, duración y propósito del experimento; los métodos y medios conforme a los que se llevará a cabo; los inconvenientes y riesgos que razonablemente pueden esperarse; y los efectos que para su salud o personalidad podrían derivarse de su participación en el experimento. El deber y la responsabilidad de evaluar la calidad del consentimiento corren de la cuenta de todos y cada uno de los individuos que inician o dirigen el experimento o que colaboran en él. es un deber y una responsabilidad personal que no puede ser impunemente delegado en otro.

2. El experimento debería ser tal que prometiera dar resultados beneficiosos para el bienestar de la sociedad, y que no pudieran ser obtenidos por otros medios de estudio. No podrán ser de naturaleza caprichosa o innecesaria.

3. El experimento deberá diseñarse y basarse sobre los datos de la experimentación animal previa y sobre el conocimiento de la historia natural de la enfermedad y de otros problemas en estudio que puedan prometer resultados que justifiquen la realización del experimento.

4. El experimento deberá llevarse a cabo de modo que evite todo sufrimiento o daño físico o mental innecesario.
5. No se podrán realizar experimentos de los que haya razones a priori para creer que puedan producir la muerte o daños incapacitantes graves; excepto, quizás, en aquellos experimentos en los que los mismos experimentadores sirvan como sujetos.
6. El grado de riesgo que se corre nunca podrá exceder el determinado por la importancia humanitaria del problema que el experimento pretende resolver.
7. Deben tomarse las medidas apropiadas y se proporcionaran los dispositivos adecuados para proteger al sujeto de las posibilidades, aun de las más remotas, de lesión, incapacidad o muerte.
8. Los experimentos deberían ser realizados sólo por personas cualificadas científicamente. Deberá exigirse de los que dirigen o participan en el experimento el grado más alto de competencia y solicitud a lo largo de todas sus fases.
9. En el curso del experimento el sujeto será libre de hacer terminar el experimento, si considera que ha llegado a un estado físico o mental en que le parece imposible continuar en él.
10. En el curso del experimento el científico responsable debe estar dispuesto a

ponerle fin en cualquier momento, si tiene razones para creer, en el ejercicio de su buena fe, de su habilidad comprobada y de su juicio clínico, que la continuación del experimento puede probablemente dar por resultado la lesión, la incapacidad o la muerte del sujeto experimental.

V.2.2.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la ONU en 10 de diciembre de 1948.

Las primeras Declaraciones de derechos, como el Bill of Rights inglés (1.689) o la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" (1.789), surgen en el contexto de las revoluciones burguesas.

A la exigencia de libertad religiosa y de conciencia se unió entonces la protesta contra los privilegios de la nobleza y la reivindicación de una igualdad ante la ley.

El ideario de estas Declaraciones es el liberalismo individualista. Los derechos principales que se reclaman son los de libertad y propiedad privada.

En los siglos XIX y XX la burguesía ya ha conseguido el reconocimiento jurídico de sus derechos. Es entonces el proletariado industrial el que reclama nuevos derechos: los económicos y sociales. El protagonismo corresponde, entonces, al socialismo y al sindicalismo.

El proceso histórico no se para ahí. La reivindicación de los derechos de la mujer no es reconocida hasta la Primera Guerra Mundial. Más tarde son los países

del Tercer Mundo los que reclaman el derecho de autodeterminación, y actualmente se manifiesta una creciente preocupación por el medio ambiente.

De este modo, el proceso de descubrimiento de los "derechos humanos" experimenta una continua ampliación: de los individuos a las clases sociales, y de ahí a los géneros, a los pueblos y a la misma naturaleza.

Los principales Documentos internacionales de nuestro siglo son : Declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas (1.948); Declaración de los derechos del niño (1.959); Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1.967); Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1.976); Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1.976); Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa (Helsinki, 1.975), etc.

La Declaración Universal de los derechos humanos son proclamados como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose siempre en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Aquí se establece entre otras cosas:

Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y , dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Esto es muy interesante pues, determina la igualdad de los seres humanos y por lo tanto presume un común origen

.Que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración.

Proclama el derecho a la vida derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que ser completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Aquí podemos reflexionar a propósito de los seres clonados y su relación o unión a una familia no se protege en ese nuevo ser.

Así mismo se reconoce el derecho a la maternidad y a que la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social. Además es importante destacar la protección que esta declaración da en el artículo 27 apartado 2 para que toda persona tenga derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Aquí se le abre las puertas a la producción de leyes a nivel internacional que promuevan la protección de intereses de tipo moral y no solo material para las sociedades que reconocen la presente declaración.

V.2.3.- Protocolo al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina, sobre prohibición de clonar seres humanos.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD HUMANA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y LA MEDICINA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CLONAR SERES HUMANOS

Los Estados miembros del Consejo de Europa, los otros Estados y la Comunidad Europea firmantes de este Protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en relación con la aplicación de la biología y la medicina,

Considerando, sin embargo, que la instrumentalización de los seres humanos a través de la creación deliberada de seres humanos genéticamente idénticos es contraria a la dignidad humana y constituye, así, un abuso de la biología y la medicina;

Considerando también las graves dificultades de orden médico, psicológico y social que tal práctica biomédica deliberada podría acarrear para los sujetos involucrados en ella;

Considerando el fin del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, en particular el principio mencionado en su Artículo 1, cuyo fin es proteger la dignidad e identidad de todos los seres humanos. Por todo lo anteriormente enumerado acordaron dar ciertas percepciones protegiendo y tutelando varios valores encabezados por el respeto a la vida.

En esta declaración destaca lo siguiente:

Se prohíbe cualquier intervención que tenga por objeto crear un ser humano genéticamente idéntico a otro, ya sea vivo o muerto.

El 6 de noviembre, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha aprobado el Protocolo al Convenio de Bioética que prohíbe la clonación de seres humanos.

V.2.4.-INFORME EXPLICATIVO AL PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DEL HOMBRE EN RELACION CON LA APLICACION DE LA BIOLOGIA Y LA MEDICINA SOBRE LA PROHIBICION DE CLONAR SERES HUMANOS.

1. Este protocolo se construye sobre algunas disposiciones del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, en especial las siguientes: el Artículo 1, que prevé que las Partes de este Convenio protegerán la dignidad e identidad de todos los seres humanos y garantizarán a cada uno, sin discriminación, el respeto a su integridad y otros derechos y libertades fundamentales en relación con la aplicación de la biología y la medicina; el artículo 13, que dispone que cualquier intervención que trate de modificar el genoma humano sólo puede realizarse con fines preventivos, diagnósticos o terapéuticos y sólo si su fin no es introducir modificaciones en el genoma de los descendientes; el Artículo 18.1, que asegura la protección del embrión in vitro en el marco de la investigación, y el artículo 18.2 que prohíbe la creación de embriones con fines de investigación.

2. La clonación de células y tejido se considera en todo el mundo como una técnica biomédica valiosa, que resulta éticamente aceptable. Sin embargo, hay

diferentes puntos de vista sobre la aceptabilidad ética de la clonación de células indiferenciadas de origen embrionario. Con independencia de las diferentes actitudes existentes hacia tales técnicas de clonación, las normas instauradas en el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina antes citado forman nítidas barreras contra el empleo abusivo de embriones humanos, dado que el artículo 18 exige que se garantice su protección adecuada y prohíbe su creación con fines de investigación. Por tanto, es preciso distinguir entre tres situaciones: la clonación de células como técnica, el uso de células embrionarias en técnicas de clonación, y la clonación de seres humanos, por ejemplo mediante el empleo de las técnicas de división embrionaria y transferencia nuclear. Mientras la primera situación es completamente aceptable desde el punto de vista ético, la segunda debe ser examinada en el protocolo sobre protección del embrión. Las consecuencias de la tercera situación, esto es la prohibición de clonar seres humanos, queda dentro del ámbito de este protocolo.

3. La clonación deliberada de seres humanos es una amenaza a la identidad humana, pues supone renunciar a la protección mínima contra la predeterminación de la constitución genética humana por un tercero. Otras razones éticas que apoyan la prohibición de la clonación de seres humanos se basan en primer lugar en la dignidad humana, que sufre el peligro de la instrumentalización mediante la clonación artificial humana. Incluso si en el futuro se diese una situación que, en teoría, permitiese excluir la instrumentalización de la prole clonada artificialmente, esta circunstancia no se considera una razón suficiente para justificar éticamente la clonación de seres humanos. Dado que la recombinación genética que se produce de modo natural es probable que origine

qué la prohibición de clonar seres humanos también cubre todo método de

transferencia nuclear que trate de crear seres humanos idénticos. La expresión "la misma carga nuclear genética" tiene en cuenta el hecho de que durante el desarrollo algunos genes pueden sufrir mutación somática. Así los gemelos monocigóticos desarrollados a partir de un solo huevo compartirán la misma carga nuclear genética, pero pueden no ser idénticos al 100 por cien respecto a todos sus genes. Es importante hacer notar que el Protocolo no trata de discriminar en modo negativo alguno a los gemelos monocigóticos naturales.

8. Este protocolo es un paso importante en la elaboración de disposiciones claras, éticas y legales, en el campo de la medicina reproductiva. Junto con las disposiciones de los artículos 1, 13, 14 y 18 del Convenio, engloba importantes principios éticos que deben formar la base de los sucesivos desarrollos de la biología y la medicina en este campo no sólo hoy, sino también en el futuro.

V.2.5.-UNESCO. Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración.

A. LA DIGNIDAD HUMANA Y EL GENOMA HUMANO

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete su carácter único y su diversidad.

El genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno natural y social de cada persona, que comprende su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y su educación.

El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a beneficios pecuniarios.

B. DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

a) Una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entraña y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional.

b) En todos los casos, se recabará el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.

c) Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir que se le informe o no de los resultados de un examen genético y de sus consecuencias.

d) En el caso de la investigación, los protocolos de investigaciones deberán someterse, además, a una evaluación previa, de conformidad con las normas o directrices nacionales e internacionales aplicables en la materia.

e) Si en conformidad con la ley una persona no estuviese en condiciones de expresar su consentimiento, sólo se podrá efectuar una investigación sobre su genoma a condición de que obtenga un beneficio directo para su salud, y a reserva de autorizaciones y medidas de protección estipuladas por la ley. Una investigación que no represente un beneficio directo previsible para la salud sólo podrá efectuarse a título excepcional, con la mayor prudencia y procurando no exponer al interesado sino a un riesgo y una coerción mínimos, y si la investigación está encaminada a redundar en beneficio de la salud de otras personas pertenecientes al mismo grupo de edad o que se encuentren en las mismas condiciones genéticas, a reserva de que dicha investigación se efectúe en las condiciones previstas por la ley y sea compatible con la protección de los derechos humanos individuales.

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad.

Se deberá proteger a las condiciones estipuladas por ley la confidencialidad de los datos genéticos asociados con una persona identificable, conservados o tratados con fines de investigación o cualquier otra finalidad.

Toda persona tendrá derecho, de conformidad con el derecho internacional y el derecho nacional, a una reparación equitativa del daño de que haya sido

víctima, cuya causa directa y determinante haya sido una intervención en su genoma.

Para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, sólo la legislación podrá limitar los principios de consentimiento y confidencialidad, de haber razones imperiosas para ello, y a reserva del estricto respeto del derecho internacional público y del derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Ninguna investigación relativa al genoma humano ni sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrán prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de la libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de los grupos humanos.

No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que corresponda, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.

a) Toda persona debe tener acceso a los progresos de la biología, la genética y la medicina en materia de genoma humano, respetándose su dignidad y derechos.

b) La libertad de investigación, que es necesaria para el progreso del saber, procede de la libertad de pensamiento. Las aplicaciones de la investigación sobre el genoma humano, en particular en el campo de la biología, la genética y la

medicina, deben orientarse a aliviar el sufrimiento y mejorar la salud del individuo y de toda la humanidad.

D. CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 13

Las consecuencias éticas y sociales de las investigaciones sobre el genoma humano imponen a los investigadores responsabilidades especiales de rigor, prudencia, probidad intelectual e integridad, tanto en la realización de sus investigaciones como en la presentación y explotación de los resultados de éstas. Los responsables de la formulación de políticas científicas públicas y privadas tienen también responsabilidades especiales al respecto.

Artículo 14

Los Estados tomarán las medidas apropiadas para favorecer las condiciones intelectuales y materiales propicias para el libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano y para tener en cuenta las consecuencias éticas, legales, sociales y económicas de dicha investigación, basándose en los principios establecidos en la presente Declaración.

Artículo 15

Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fijar el marco del libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano respetando los principios establecidos en la presente Declaración, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana y proteger la salud pública. Velarán por los resultados de esas investigaciones no puedan utilizarse con fines no pacíficos.

Artículo 16

Los Estados reconocerán el interés de promover, en los distintos niveles apropiados, la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de apreciar las cuestiones éticas, jurídicas y sociales planteadas por las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones.

E. SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 17

Los Estados deberán respetar y promover la práctica de la solidaridad para con los individuos, familias o poblaciones expuestos a riesgos particulares de enfermedad o discapacidad de índole genética. Deberían fomentar, entre otras cosas, las investigaciones encaminadas a identificar, prevenir y tratar las enfermedades genéticas o aquéllas en las que interviene la genética, sobre todo las enfermedades raras y las enfermedades endémicas que afectan a una parte considerable de la población mundial.

Artículo 18

Los Estados deberán hacer todo lo posible, teniendo debidamente en cuenta los principios establecidos en la presente Declaración, para seguir fomentando la difusión internacional del saber científico sobre el genoma humano, la diversidad humana y la investigación genética, y a este respecto favorecerán la cooperación científica y cultural, en particular entre países industrializados y países en desarrollo.

Artículo 19

a) En el marco de la cooperación internacional con los países en desarrollo, los Estados deben velar por que:

I) se prevengan los abusos y se evalúen los riesgos y ventajas de la investigación sobre el genoma humano;

II) se desarrolle y fortalezca la capacidad de los países en desarrollo para realizar investigaciones sobre biología y genética humanas;

III) los países en desarrollo puedan sacar provecho de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas a fin de que su utilización en pro del progreso económico y social puedan redundar en beneficio de todos;

IV) se fomente el libre intercambio de conocimientos e información científicos en los campos de la biología, la genética y la medicina.

b) Las organizaciones internacionales competentes deben apoyar y promover las medidas adoptadas por los Estados a los fines enumerados más arriba.

F. FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACIÓN

Artículo 20

Los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar los principios establecidos en la Declaración, a través de la educación y otros medios pertinentes, y en particular, entre otras cosas, mediante la investigación y formación en campos interdisciplinarios y mediante el fomento de la educación en materia de bioética, en todos los niveles, en particular para los responsables de las políticas científicas.

Artículo 21

Los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar otras formas de investigación, formación y difusión de la información que permitan a la sociedad y a cada uno de sus miembros podrán cobrar mayor conciencia de sus

responsabilidades ante las cuestiones fundamentales relacionadas con la defensa de la dignidad humana que puedan ser planteadas por la investigación en biología, genética y medicina y las correspondientes aplicaciones. Se comprometen, además, a favorecer al respecto un debate abierto en el plano internacional que garantice la libre expresión de las distintas corrientes de pensamiento socioculturales, religiosas y filosóficas.

Artículo 22

Los Estados intentarán garantizar el respeto de los principios enunciados en la presente Declaración y facilitar su aplicación por cuantas medidas resulten apropiadas.

Artículo 23

Los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar mediante la educación, la formación y la información, el respeto de los principios antes enunciados y favorecer su reconocimiento y aplicación efectiva. Los Estados deberán fomentar también los intercambios y las redes entre comités de ética independientes, a medida que sean establecidos, para favorecer su plena colaboración.

Artículo 24

El Comité Internacional de Bioética de la UNESCO contribuirá a difundir los principios enunciados en la presente Declaración y a proseguir el examen de las cuestiones planteadas por su aplicación y por la evolución de las tecnologías en cuestión. Deberá organizar consultas apropiadas con las partes interesadas, como por ejemplo los grupos vulnerables. Presentará, de conformidad con los procedimientos reglamentarios de la UNESCO, recomendaciones a la Conferencia

General y presentará asesoramiento en lo referente al seguimiento de la presente Declaración, en particular en lo tocante a la identificación de prácticas que pueden ir en contra de la dignidad humana, como las intervenciones en línea germinal.

Artículo 25

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, un grupo o un individuo, un derecho cualquiera a ejercer una actividad o realizar un acto que vaya en contra de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los principios establecidos en la presente Declaración.

V.2.6.- DECLARACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE DERECHO BIOÉTICA Y GENOMA HUMANO.

Declaración de Manzanillo de 1996, revisada en Buenos Aires en 1998 y en Santiago en 2001

Teniendo presente que los constantes avances que se están produciendo sobre el conocimiento del genoma humano y los beneficios que podrán obtenerse de sus aplicaciones y derivaciones, invitan a mantener un diálogo abierto y permanente sobre sus consecuencias para el ser humano;

Destacando la importancia que para este diálogo comportan la Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 1997, adoptada y hecha suya por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, así como el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina: Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina de 1997;

Asumiendo que es irrenunciable la participación de los pueblos ibero-latinoamericanos en el debate internacional sobre el genoma humano, con el fin de que puedan aportar sus propias perspectivas, problemas y necesidades;

Los participantes en los Encuentros sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano de Manzanillo (1996), de Buenos Aires (1998) y de Santiago (2001), procedentes de diversos países de Ibero América y de España, y de diferentes disciplinas relacionadas con la Bioética.

CAPITULO VI.- DERECHO Y BIOÉTICA EN MÉXICO.

VI.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestra carta magna se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, los jus naturalistas y otras corrientes jurídicas, hablan de que la constitución solo puede reconocer los derechos de las personas y no otorgarlas, pero así se consigna en nuestra carta magna, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

En este primer artículo el constituyente establece que las garantías y preceptos alcanza Erga omnes dentro de nuestra Nación, lo que sustenta la protección y prohíbe la discriminación, aun por motivos de salud, además de todo aquello que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez en el Artículo 4º, protege la organización y el desarrollo de la familia, establece la libertad de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, a la protección de la salud. El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado

proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

VI.2.-LEY GENERAL DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Esta Ley establece como materia de salubridad general: La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; La planificación familiar; La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; El control

sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos; La sanidad internacional, y Las demás materias, que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional.

Investigación para la Salud

Esta ley establece las bases para investigación en materia de salud

La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;

II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;

III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI.- A la producción nacional de insumos para la salud.

Faculta a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; **una comisión de ética**, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y con la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de las instituciones de educación superior, realizará y mantendrá actualizado un inventario de la investigación en el área de salud del país.

La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I.- Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;

II.- Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo;

III.- Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;

IV.- Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;

V.- Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes;

VI.- El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y

VII.- Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

Quien realice investigación en seres humanos en contravención a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

La Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos

o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el **comité institucional de bioética** respectivo.

VI.3.-REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACION PARA LA SALUD

Este Ordenamiento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud en lo referente a la investigación para la salud en los sectores público, social y privado. Es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

.La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
- II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
- III. A la prevención y control de los problemas de salud;

IV. Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI. A la producción de insumos para la salud.

De los Aspectos Eticos de la Investigación en Seres Humanos

En toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberán prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar. La Investigación que se realice en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases:

I. Se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen;

II.- Se fundamentará en la experimentación previa realizada en animales , en laboratorios o en otros hechos científicos.

III.- Se deberá realizar sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo;

IV.- Deberán prevalecer siempre las probabilidades de los beneficiados esperados sobre los riesgos predesibles;

V.- Contará con el consentimiento informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal, con las excepciones que este Reglamento señala;

VI.- Deberá ser realizada por profesionales de la salud a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano, bajo la responsabilidad de una institución de atención a la salud que actúe bajo la supervisión de las autoridades sanitarias competentes y que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el bienestar del sujeto de investigación;

VII. Contará con el dictamen favorable de las Comisiones de Investigación, Ética y la de Bioseguridad, en su caso, y

VIII. Se llevará a cabo cuando se tenga la autorización del titular de la institución de atención a la salud y, en su caso, de la Secretaría de Salud.

CONCLUSIONES.-

β La bioética es ya una ciencia autónoma que involucra un sin fin de ramas del conocimiento humano y que el enorme progreso de los conocimientos científicos en el campo de la biología, y más específicamente, de la genética, no es un hecho científico que interese solamente a un reducido grupo de iniciados, sino que se ha vuelto ya un trastornador fenómeno social, ético, jurídico e incluso político y de opinión pública.

β La importancia de esta realidad es de tal alcance y trascendencia, plantea tales problemas sobre el futuro de la vida, de la dignidad del hombre y de la humanidad, que las academias científicas y los parlamentos, los foros legislativos nacionales e internacionales, se han visto y se ven de continuo y casi por sorpresa interpelados. Frente al creciente poder manipulador de la vida humana por parte de muchos científicos, se ha vuelto inevitable preguntarse si todo lo que es técnicamente posible puede ser éticamente justificable, y dentro de qué límites jurídicos.

β Este es, de hecho, el más grande y actual desafío que la ciencia dirige no solamente a la conciencia de los biólogos y de los cultivadores de la bioética, sino también a la responsabilidad de los juristas, de los legisladores y de los hombres de gobierno. Se trata de procurar que este progreso científico sea usado para el bien, dentro del cauce de la ley moral, es decir, en el respeto debido a todo ser humano.

β Que el tema de este trabajo es de sumo actual en el ámbito mundial, es un tema muy discutido que se encuentra en el ojo del huracán de la opinión pública, cuya discusión y solución es ya urgentes.

β Que en este tema es muy importante para el Derecho, ya que se encuentra en juego la regulación del que debe ser el valor más importante de tutelar para el Derecho la vida.

β Amen de algunos tratados y convenios universales, actualmente en el ámbito internacional no hay una debida legislación o reglamentación al respecto de la facultad de los científicos para determinar el límite de su investigaciones y demás actividades en el sentido de la manipulación de seres vivo, especialmente de seres humano.

β Que en nuestro País y en ninguna Nación del Orbe existe un orden normativo en materia de bioética, de especial interés es el problema de nuestro País que no tiene ningún reglamento al respecto, siendo este de vital y total urgencia debido a la gran cantidad de nuevos conocimientos que al respecto surgen día a día, y que nos convierte en un paraíso para los científicos sin escrúpulos que experimentan sustancias peligrosas para la salud.

β El hombre no puede jugar a ser dios queriendo poseer el control de la vida y romper con el orden de la naturaleza, ya que esto podría ser catastrófico.

FUENTES DE INFORMACIÓN.-

BIBLIOGRAFÍA.-

TEMAS ACTUALES DE BIOÉTICA.

Martínez Gonzáles ,Oscar

Taraso Michel, Martha

Kurthy Porter, José

Ed. Porrúa México 1999

BIOÉTICA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO.

Palazzini, Laura

Pag. 22

Ed. Porrúa México 1999

MANUAL DE BIOÉTICA, FUNDAMENTOS Y ÉTICA MÉDICA.

Autores varios.

Ed. Diana México 1996

BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M.

MÉXICO 1992.

GENÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.

Diaz Miller, Luis

Ed. Porrúa.

DERECHO A LA SALUD EN MÉXICO.

DERECHO A LA VIDA.

Bunser, Alvaro

Ed. Porrúa México 1990.

BIOÉTICA, PRINCIPALES PROBLEMAS.

Varga, Andrew C.

Ediciones Paulinas Bogotá D.E.- Colombia.

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO

Santos Azuela, Héctor

Alison Wesley Longman de México Editores

Impreso en México 1998.

DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN
MÉXICO.

Rodríguez Espinoza, Héctor

Ed. Porrúa 2003

DOCUMENTOS JURÍDICOS, LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración universal de los derechos humanos

Protocolo al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina, sobre prohibición de clonar seres humanos.

Informe explicativo al protocolo adicional para la protección de los derechos humanos y la dignidad del hombre en relación con la aplicación de la biología y la medicina sobre la prohibición de clonar seres humanos.

UNESCO. Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos

Declaración iberoamericana sobre derecho bioética y genoma humano.

Ley general de salud de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de la ley general de salud de los Estados Unidos Mexicanos en materia de investigación para la salud.

REVISTAS:

-CÓDIGO DE DERECHO MÉDICO, Oscar Ernesto Garay

-“Antropobioética” de José Alberto Mainetti; Quirón Editora, La Plata, 1995 por Luis Guillermo Blanco.

- Introducción a la bioética de Miguel H. Kottow; Ed. Universitaria, Sgo. de Chile, 1995 por Luis Guillermo Blanco Sergio Cecchetto

-Le Droit des Comités d'Éthique de Christian Byk y Gérard Mémeteau; Collection Médecine et Droit. Editions Alexandre Lacassagne. Editions ESKA, Paris, Francia, 1996; 304 páginas; por Teodora Zamudio

-La salud y derechos humanos, principios éticos y morales"AAVV.Washington, OPS, 1999: 462 pp.por Sergio Cecchetto

-Discutiendo Bioética – Aportes para una nueva ética en salud" de Autores Varios. Publicación del HIGA Eva Perón. Buenos Aires, 2001. Por Alejandra Perupato.

-Discutiendo Bioética – Aportes para una nueva ética en salud" de Autores Varios.

Publicación del HIGA Eva Perón. Buenos Aires, 2001. Por Alejandra Perupato.

WEBS:

www.ub.es/fildt/bioetica.htm

www.bioetica.bioetica.org

www.bioeticaweb.com

<http://cuadernos.bioetica.org>